



*“Análisis sobre el tratamiento fiscal a las criptomonedas considerado por la
PRODECON”*

Tesis que en opción a **Título de Licenciado en Derecho**

Presenta:

Rodrigo de Jesús Rodríguez García

Santa Catarina, Nuevo León a 10 de octubre del 2022

*A mi madre y a mi padre, por el amor y el apoyo
incondicional que me han brindado a lo largo de mi vida.*

A mis hermanos por su amor, amistad y apoyo.

A Katia por su amor y respaldo incondicional y,

A todos mis profesores y compañeros de Licenciatura.

RESUMEN

El presente trabajo, analiza el concepto de criptomonedas, sus antecedentes, sus características y cómo han ido tomando relevancia en nuestro país por medio de diversas actividades realizadas en plataformas digitales. En consecuencia, a lo anterior, hoy en día es menester contar con una regulación clara y específica en relación con los supuestos que se pudieran presentar en la práctica de realizar operaciones con criptodivisas; comprar y vender, almacenar, transferir y pagar bienes o servicios. En virtud de lo anterior, nuestro país ha comenzado a tomar cartas sobre el asunto, y han empezado a regular primeramente como activos virtuales las criptomonedas. Sin duda es un avance, pero a pesar de ello, en materia fiscal, queda mucho por hacer. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) ha comenzado a estudiar diversas interpretaciones que estiman, que, pueden encuadrar en las actividades con criptomonedas. Lo anterior muestra interés y avance, no obstante, las interpretaciones con las que se recomienda tratar fiscalmente a las criptomonedas no son del todo proporcionales y específicas, motivo por el cual, en el desarrollo de la presente labor se desprende un análisis al contenido de dichas recomendaciones de la autoridad, y realizo comentarios fundados al respecto con la finalidad de aportar jurídicamente al tratamiento fiscal de esta figura.

Palabras clave: Criptomonedas, *Blockchain*, Contribuciones, Impuestos, Proporcionalidad, Seguridad Jurídica.

ABSTRACT

This investigation analyzes the concept of cryptocurrencies, their background, their characteristics and how they have become relevant in our country through various activities carried out on digital platforms. Consequently, to the above, today it is necessary to have a clear and specific regulation in relation to the assumptions that could arise in the practice of carrying out operations with cryptocurrencies; buy and sell, store, transfer and pay for goods or services. By virtue of the foregoing, our country has begun to act on the matter, and they have begun to regulate cryptocurrencies first as virtual assets. It is undoubtedly an advance, but despite this, in tax law, much remains to be done.

The Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) has begun to study various interpretations that they estimate, which may fit in activities with cryptocurrencies. The above depicts interest and progress, however, the interpretations with which it is recommended to fiscally treat cryptocurrencies are not entirely proportional nor specific, which is why, in the development of this work, an analysis of said recommendations from the authority and comments is done to legally contribute to the tax treatment of this figure.

Keywords: Cryptocurrencies, Blockchain, Contributions, Taxes, Proportionality, Legal Security

GLOSARIO

CFF: Código Fiscal de la Federación.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Ley FINTECH: Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

LGA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LFPIORPI: Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

LISR: Ley del Impuesto Sobre la Renta.

LIVA: Ley del Impuesto al Valor Agregado.

PRODECON: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULOS	
I. MARCO TEÓRICO	4
A. ¿Qué son las criptomonedas y cuál es su origen?	
¿Cuáles son sus características?	4
B. Funcionamiento de las criptomonedas	6
C. ¿Cuántas criptomonedas existen?	8
II. REGULACIÓN ACTUAL DE LAS CRIPTOMONEDAS EN MÉXICO	10
A. Ley FINTECH	10
B. Ley Antilavado	13
C. Norma de Información Financiera (NIF) C-22	16
III. ACTIVIDADES CON CRIPTOMONEDAS EN MÉXICO	20
A. <i>Trading</i>	20
B. Plataformas digitales y cajeros automáticos	21
IV. ANÁLISIS AL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CRIPTOMONEDAS RECOMENDADO POR LA PRODECON	26
A. Conceptos generales (doctrina)	30
B. ¿Qué es la PRODECON?	31
C. Recomendación de la PRODECON	47
D. Crítica a la recomendación de la PRODECON en materia de Impuesto al Valor Agregado	
	53
CONCLUSIONES	
	55
BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se llevará a cabo la investigación y estudio sobre la falta de regulación de las criptomonedas en el marco jurídico mexicano, abordando específicamente lo relativo a la materia fiscal. Se investigará de dónde nace la figura de las criptomonedas, cuánto tiempo tienen operando en el mercado mexicano, qué plataformas digitales las utilizan, qué se ha dicho al respecto por parte de las autoridades mexicanas, y qué tratamiento fiscal propone la PRODECON que se les dé a las criptodivisas en el sistema fiscal mexicano.

Como contextualización resulta a priori partir desde el hecho de que las criptomonedas ya son usadas en México, y este suceso por naturaleza representa la necesidad de adaptar nuestros marcos jurídicos relativos, para crear nuevos supuestos normativos, reconocimiento de nuevas figuras jurídicas, y bien crear disposiciones legales específicas para ellas y establecer los elementos de la contribución (sujeto, objeto, base, tasa, etc.) aplicados al acto de realizar operaciones con criptomonedas. Actualmente en México, hay una plataforma muy reconocida llamada “Bitso”, la cual, tiene la finalidad de fungir como un intermediario entre personas que desean comprar y vender criptomonedas, entre ellas la más popular el “bitcoin”. Esta plataforma es utilizada por poco más de 1.5 millones de usuarios en nuestro país¹ según la revista Forbes.

En México, actualmente existen diversas Leyes que sirven para definir de manera general el concepto de las criptomonedas, entre ellas la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y Ley Federal para la Prevención e Identificación

¹ Medina, Alejandro. *“Bitso, una explosión sin precedentes”*. Marzo, 2021. Disponible en línea: **Nuestra Revista:** <<https://www.forbes.com.mx/nuestra-revista-una-explosion-sin-precedentes/>> (Consulta: Feb. 25, 2022).

de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por ejemplo. En el segundo capítulo abordaremos los preceptos legales de las Leyes mencionadas, que están relacionados con las criptomonedas.

Es relevante este tema debido a que se trata de una actividad que ya está ocurriendo en la actualidad y sin duda alguna representa una problemática jurídica la falta de regulación para esta figura que muchos gobiernos a nivel mundial tendrán que adoptar y México no puede quedarse atrás. De hecho, existen diversos cajeros de Bitcoin en México, por mencionar alguno de ellos, está el ubicado en Nicolás San Juan, Col del Valle Sur, Benito Juárez, 03100 Ciudad de México, CDMX.

Hoy en día cada vez nuestras vidas se van relacionando más con el uso de nuevas tecnologías y plataformas, no está fuera de lugar pensar que en el mañana nos depare un mundo con solo dinero digital. En ese sentido, la carencia de regulación de esta figura tanto para otras ramas del derecho como para el derecho fiscal es importante; incluso la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) ha comunicado tener precaución al usar el Bitcoin como medio de pago², debido a que el usuario puede ser víctima de un fraude o partícipe de una operación con recursos de procedencia ilícita. Aludido lo anterior, en el tercer capítulo plasmaré cómo es que operan las criptomonedas hoy en día en nuestro país y qué actividades se relacionan con ella.

Por otro lado, en el último capítulo se entrará al fondo de este trabajo, analizando la recomendación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON)

² Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. **Alerta CONDUSEF sobre el Bitcoin como medio de pago.** Disponible en línea: Condusef <<https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=833&idcat=1>> (Consulta: Febrero 26, 2022)

sobre el tratamiento fiscal de las criptodivisas, en la cual prevé que la compra de criptomonedas debe considerarse como “enajenación de bienes.”³ Valorando el contenido, se harán comentarios sobre qué es lo que debería agregarse o descartarse.

La presente labor tiene como finalidad ilustrar al lector sobre el panorama jurídico-fiscal del tratamiento de las criptomonedas en México, compartir observaciones y análisis con argumentos y fundamentos, respecto al estudio de la PRODECON hacia la figura de la criptodivisa

En esta investigación no abordaré aspectos en materia Civil, Derecho Internacional y Derecho Penal, será exclusivamente un análisis en materia fiscal respecto a lo que la autoridad ha recomendado para el trato a esta nueva figura (criptomonedas).

El trabajo será finalizado con una conclusión en la cual de manera breve y concisa se abordará lo más importante con relación al tema y a la crítica respecto a la recomendación de la autoridad. Acto seguido, se encontrará la bibliografía consultada para la presente investigación.

³ Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. **Ingresos Obtenidos Relacionados con Criptomonedas**. Disponible en línea: Prodecon <<https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/bannerPrincipal/2021/CRIPTOMONEDAS.pdf>> (Consulta: Febrero 26, 2022)

Capítulo I

MARCO TEÓRICO

Es menester conocer determinados conceptos y antecedentes relacionados con el tema, en ese sentido, en el presente capítulo estaré escribiendo de manera breve y concisa cuál es el origen de las criptomonedas; qué es una criptomoneda, cuándo las crearon, para qué se crearon, cómo funcionan, cuánto valen y cuántas criptomonedas existen.

A. ¿QUÉ SON LAS CRIPTOMONEDAS Y CUÁL ES SU ORIGEN? ¿CUÁLES SON SUS CARACTERÍSTICAS?

Una criptomoneda es una moneda virtual, *“basada en software de código abierto y tecnología P2P (Peer-to-Peer), poseen características que las diferencian del dinero físico, como que se pueden realizar transacciones comerciales a nivel internacional sin la necesidad de intermediarios ni tipos de cambio; las operaciones se realizan en línea y no hay entidad reguladora.”*⁴ De la definición anterior podemos entender que una criptomoneda es una moneda virtual que sirve como una forma de pago para transacciones comerciales globales, sin necesidad de Bancas. Además, de que su principal carácter es que físicamente no es tangible a diferencia de los billetes y monedas tradicionales. Otra definición de criptomoneda es aquella contenida en la Norma de Información Financiera (NIF) C22, la cual más adelante plasmaremos: *“Una criptomoneda es un activo digital único que sólo puede ser transferido en forma*

⁴ Vanegas Gallardo, Alberto. **Criptomonedas**. Disponible en línea: Instituto de Ingeniería UNAM <<http://www.ii.unam.mx/es-mx/AlmacenDigital/Notas/Paginas/criptomonedas.aspx>> (Consulta: Febrero 26, 2022).

*electrónica y que se utiliza como medio de pago o intercambio o bien, puede venderse; para fines de seguridad y evitar que sea corrompida, su estructura está basada en códigos encriptados (criptografía), razón por la cual se le llama criptomoneda.”*⁵ En resumen, las criptomonedas son activos virtuales irrepetibles que pueden ser usados para intercambiar, pagar y venderse electrónicamente. En cuanto a la criptografía, la Real Academia Española la define como *“arte de escribir con clave secreta o de un modo enigmático,”*⁶ podemos entender que las criptomonedas están compuestas por códigos secretos y por ello que cuenta con el beneficio de que suele ser seguro.

A lo largo del tiempo, conforme han ido cogiendo más relevancia las criptomonedas, en especial el “Bitcoin”, se ha hablado de que, en el 2009, Satoshi Nakamoto publicó un documento con el título de “Bitcoin: Un sistema electrónico de efectivo de persona a persona”⁷ en el cual asentó las bases de cómo es que funcionaría la dinámica de “Bitcoin.” Otro dato interesante relacionado con el creador de lo que ahora es una criptomoneda, es que se desconoce si fue una persona real, un alias o un grupo de personas, se habla de que en realidad parece ser un misterio.

El documento de Satoshi Nakamoto surgió en la crisis económica de Estados Unidos de América, cuando apenas repuntaban un poco los mercados bursátiles y de bonos, se podría decir que se crearon:

*“con el propósito de crear dinero digital capaz de quitar del camino y de las intermediaciones a los bancos y a los gobiernos, reduciendo las comisiones, preservando la privacidad y facilitando los micropagos (algo que incluso me recuerda a los bilimbiques en la época de la revolución mexicana; dinero emergente que fue acuñado para financiar movimientos insurgentes).”*⁸

⁵ Instituto Mexicano de Contadores Públicos. “Normas de Información Financiera (NIF) 2021” Febrero, 2021. Disponible en línea: **Vlex** <<https://vlex.com.mx/vid/nif-c-22-criptomonedas-857891433>> (Consulta: Marzo 08, 2022).

⁶ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 23ª ed. Disponible en línea: RAE <<https://dle.rae.es/criptograf%C3%ADa>> (Consulta: Marzo 08, 2022).

⁷ García Rojas Castillo, Sandro. **BITCOINS**. México. 2017. UNAM. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 81. Disponible en línea: UNAM <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5040/9.pdf>> (Consulta: Febrero 26, 2022).

⁸ Loc. Cit.

De la cita anterior, podemos entender que la finalidad del “Bitcoin” es hacer realidad la libertad de la banca tradicional de los compradores y vendedores de bienes y servicios teniendo a su alcance comisiones más bajas por transacciones (y digo esto porque actualmente cualquier plataforma que funja como intermediaria de compra y venta de/en criptomonedas cobra una comisión, lo veremos más adelante), y sin restricción por zona geográfica.

En el año 2009, se creó el primer bloque de 50 bitcoins, y se ha fijado un límite de creación, no podrán superar los 21 millones de bitcoin.⁹

B. FUNCIONAMIENTO DE LAS CRIPTOMONEDAS

Ahora bien, ¿cómo es que funcionan las criptomonedas? Pues para entender este funcionamiento, el Ingeniero Alberto Vanegas especialista en nuevas tecnologías, nos pide que primero entendamos tres conceptos, los cuales, él los explica de la siguiente manera: *“las funciones **Hash**, que son algoritmos que crean series de números específicos a partir de texto; el **Blockchain**, cadenas de bloques con información de las series y la **minería (mining)**, que es la resolución de estas operaciones para obtener una serie numérica y de ahí obtener la criptomoneda.”*¹⁰ Para utilizar criptomonedas ¿qué se requiere? Que el vendedor y el comprador del bien o servicio cuente con una cartera virtual (wallet) en la cual puedan almacenar sus criptomonedas para usarlas. Teniendo en cuenta los conceptos y el qué se requiere para utilizar las criptomonedas, el Ing.

⁹ Ruiz Gordillo, Franklin Martín y Garza de la Vega, Daniel Alberto. “Las criptomonedas y su tratamiento fiscal”. Julio, 2022. Disponible en línea: Revista Puntos Finos, Thomson Reuters México. Disponible en línea: <https://www.researchgate.net/publication/362270124_LAS_CRIPTOMONEDAS_Y_SU_TRATAMIENTO_FISCAL> (Consulta: Septiembre 30, 2022).

¹⁰ Ob. Cit. Vanegas Gallardo, Alberto.

Vanegas, empleando los tres conceptos anteriores, expone una explicación de cómo funciona la criptomoneda:

*“el activo pasa por una función **Hash**, que es un algoritmo que cambia cualquier mensaje a código cifrado llamado “resumen”, y si el mensaje tiene algún cambio, por mínimo que sea, este se verá reflejado en el código.*

Una vez que el mensaje ha pasado por el algoritmo Hash, es irreversible, pues ya no se puede volver a generar el texto anterior a partir del resultado del algoritmo. Lo mismo pasa con los pagos, finalizada la transacción, ya no hay vuelta atrás y se tendría que hacer una transacción nueva para regresar el dinero.

El Blockchain o cadena de bloques es la unión de los bloques a partir del Hash. Cada bloque contiene el número de bloque (identificador), un número aleatorio llamado “nonce”, el registro de las transacciones (libro contable) y el Hash. Se unen al contener el mismo Hash del primer bloque en el segundo, y el del segundo bloque en el tercero y así sucesivamente.

Los números son invariables a excepción del “nonce”, el cual depende del usuario. Una característica que hace más seguros a los bloques es que, por ejemplo, en el Bitcoin, el Hash tiene que comenzar con 18 ceros. Es por eso que en la minería de criptomonedas se necesita gran poder de procesamiento para que se puedan generar funciones Hash con estas características.”¹¹

Un concepto importante para tomar en cuenta es el de la minería, si bien se ha definido en el párrafo que antecede, ahora entra la duda de qué es una mina en términos de las criptomonedas. Una mina es la “infraestructura informática para realizar el bloque de transacciones.”¹² En la mina se desempeñan los “mineros” resolviendo operaciones tratando de descifrar el “nonce” el cual es un número que se usa una sola vez y con él, combinado con el algoritmo en el bloque produce como resultado la obtención de la criptomoneda.

Comprendido lo anterior, Blockchain es como un libro de contabilidad en el cual se registra información de transacciones de las cuales no pueden existir dos veces o falsificarse. En ese sentido, los algoritmos son series de números específicos que son irrepetibles y son resueltos por la minería que encuentra el número (nonce) a la operación planteada por el algoritmo y así se obtiene la criptomoneda. También podemos entender

¹¹ Loc. Cit.

¹² Loc. Cit.

que todo funciona a través de “Blockchain” como tecnología y que la regulación también debería ir encaminada a las actividades que utilizan esta tecnología, en el caso que nos atañe, serían aquellas actividades con criptomonedas:

- 1- **Compra y venta de criptomonedas (trading);**
- 2- **Compra de bienes o servicios con criptomonedas;**
- 3- **Compra de criptomonedas a largo plazo.**

C. ¿CUÁNTAS CRIPTOMONEDAS EXISTEN?

Según EuroInnova Business School, existen más de 8,500 criptomonedas¹³, sin embargo, las más destacadas son las siguientes:

- **Bitcoin (BTC)** = \$784,494.73 MXN
- **Ethereum (ETH)** = \$54,587.71 MXN
- **Litecoin (LTC)** = \$2,143.31
- **Ripple (XRP)** = \$14.99

Podemos apreciar cuáles son los valores según Bitso¹⁴ de las criptomonedas más importantes en la actualidad.

Con lo anterior expuesto, podemos entender el concepto de criptomoneda, su origen, características, cómo funcionan y para qué son usadas actualmente.

Concluyo este capítulo con el siguiente resumen:

¹³ EuroInnova Business School. **Criptomonedas**. Disponible en línea: EuroInnova <<https://www.euroinnova.mx/blog/cuantas-criptomonedas-existen>> (Consulta: Febrero 26, 2022).

¹⁴ Bitso. Plataforma digital para intercambiar criptomonedas. Disponible en línea: Bitso <<https://bitso.com/mx>> (Consulta: Febrero 27, de 2022).

- 1- Criptomoneda = moneda virtual dentro de software de código abierto y red entre iguales.
- 2- Características = virtual, transaccional a nivel global, opera en línea y no hay entidad reguladora.
- 3- Funcionamiento = mediante algoritmos que contienen series de números cifrados que son resueltas por un número único para obtener la criptomoneda, todo mediante tecnología Blockchain (cadena de bloques).

La diferencia entre operar con criptomonedas o dinero tradicional es el hecho de que no existe entidad reguladora alguna y es también que existen riesgos de trabajar sin regulación debido a que ante cualquier situación de fraude no se ha indicado ante qué autoridad administrativa se pudiera acudir para resolución de conflictos o atención al cliente.

En teoría, los beneficios de utilizar las criptomonedas son:

- Seguridad por estar bajo criptografía.
- Velocidad debido a que no hay intermediarios que retengan las transferencias.
- No hay frontera ni límite, a cualquier parte del mundo pueden transferirse.
- Todo queda registrado en la cadena de bloques (Blockchain).

Capítulo II

REGULACIÓN ACTUAL DE LAS CRIPTOMONEDAS EN MÉXICO

Hoy en día, en nuestro país existen diversas Leyes que cuentan con preceptos legales que regulan los activos virtuales, concepto en el cual encuadra la figura de las criptomonedas. En ese sentido, resulta necesario conocerlos debido a que sirven como bases para comprender de lo que se está hablando.

En seguimiento a lo anterior, este Capítulo se compondrá de tres subtemas que se referirán a dos leyes y a una Norma de Información Financiera, y en ellos se expondrá un análisis de las disposiciones legales contenidas en estas, que están relacionadas con las criptomonedas.

A. LEY FINTECH

Para entrar al análisis de los preceptos legales que nos interesan respecto a la Ley FINTECH, hay que tener en claro y partir desde el hecho de que las criptomonedas son activos, son bienes de carácter virtual. En ese sentido, podremos entender que el “Bitcoin”, “Ripple”, “Ethereum”, o cualquier criptomoneda, actualiza la definición prevista en el Título Segundo (De las Instituciones de Tecnología Financiera), Capítulo III (De las Operaciones con Activos Virtuales) artículo 30 de la Ley mencionada:

“Artículo 30.- Para efectos de la presente Ley, se considera activo virtual la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas.

Las ITF solo podrán operar con los activos virtuales que sean determinados por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. En dichas disposiciones, el Banco de México podrá establecer plazos, términos y condiciones que deberán observar las ITF para los casos en que los activos virtuales que este haya determinado se transformen en otros tipos o modifiquen sus características.

Para realizar operaciones con los activos virtuales a que se refiere el párrafo anterior, las ITF deberán contar con la previa autorización del Banco de México.

El Banco de México para la determinación de los activos virtuales tomará en cuenta, entre otros aspectos, el uso que el público dé a las unidades digitales como medio de cambio y almacenamiento de valor, así como, en su caso, unidad de cuenta; el tratamiento que otras jurisdicciones les den a unidades digitales particulares como activos virtuales, así como los convenios, mecanismos, reglas o protocolos que permitan generar, identificar, fraccionar y controlar la replicación de dichas unidades.”

El primer párrafo de este artículo nos establece la definición de “activo virtual” en la cual, entran las criptomonedas. Partiendo de la definición anterior, podemos observar, que las características de las criptomonedas están contenidas en dicha disposición, siendo muy importante el hecho de que es activo virtual en virtud de que no es física ni considerada moneda de curso legal en territorio nacional ni internacional, no es una divisa y solo se manifiesta en representación electrónica.

Ahora bien, en el Capítulo anterior hablamos de las características de las criptomonedas, las cuales han sido determinadas por diversos autores citados y por el presunto creador de “Bitcoin.” En este Capítulo se está estudiando la regulación con la que contamos en México que puede resultar aplicable a las criptomonedas, en ese sentido, me parece importante citar lo que la Circular 4/2019 del Banco de México (BANXICO) publicada en el Diario Oficial de la Federación, regula, como características de los activos virtuales autorizados:

“4.a Características de los activos virtuales. - Los activos virtuales con que las Instituciones podrán realizar operaciones de conformidad con las presentes Disposiciones deberán cumplir con las características siguientes:

- I. Ser unidades de información, unívocamente identificables, incluso de manera fraccional, registradas electrónicamente, que no representen la titularidad o derechos de un activo subyacente o bien, que representen dicha titularidad o derechos por un valor inferior a estos;
- II. Tener controles de emisión definidos mediante Protocolos determinados y a los que se pueden suscribir terceros, y
- III. Contar con Protocolos que impidan que las réplicas de las unidades de información o sus fracciones se encuentren disponibles para ser transmitidas más de una vez en un mismo momento.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en la presente Disposición, las Instituciones podrán realizar Operaciones Internas con el uso de tecnologías correspondientes a aquellos otros activos

virtuales con características distintas a las establecidas en esta misma Disposición, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones que les resulten aplicables en materia de uso de tecnologías y sistemas automatizados de procesamiento de datos.”¹⁵

BANXICO ha establecido desde el 2019 los requisitos que deben cumplir los activos virtuales para que puedan ser susceptibles a utilizarse mediante plataformas digitales de tecnología financiera. Podemos entender que las tres características determinadas en la Circular citada son cumplidas por las criptomonedas debido a que:

- I. Son unidades que contienen información, identificables y registrados electrónicamente, en este caso, registrados en la cadena de bloques.
- II. Los controles de emisión definidos, viene siendo la minería que es de donde pueden obtenerse los bitcoins y es un proceso que cualquier tercero pudiera hacer si cuenta con el dinero necesario para montar la infraestructura informática y conocimiento propio o externo para operarlo.
- III. Las criptomonedas no son replicables, cada una contiene una serie de números irrepetible.

Consecuencia de lo anterior, es que en la actualidad han revolucionado la Tecnología Financiera en México, empresas como “Bitso.”

En resumen, del primer subtema del presente Capítulo, entendemos que las criptomonedas están identificadas como un activo virtual, el cual, no es tangible y no es considerado como una divisa y puede ser utilizada como medio de pago electrónico, no obstante, debe sujetarse a lo pronunciado por el Banco de México las empresas que

¹⁵ Circular 4/2019 dirigida a las Instituciones de Crédito e Instituciones de Tecnología Financiera relativa a las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito e Instituciones de Tecnología Financiera en las Operaciones que realicen con activos virtuales. Banco de México. D.O. Marzo 8, 2019. Disponible en: Marco normativo < <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitada-por-el-banco-de-mexico/circular-4-2019/%7B8D7769AF-03F6-701A-68AA-EF25A73AD035%7D.pdf> > (Consulta: Febrero 26,2022).

pretendan utilizar en sus plataformas digitales de tecnología financiera operaciones con criptomonedas.

B. LEY ANTILAVADO

Es menester analizar lo que la “Ley Antilavado” contempla respecto a las operaciones con activos virtuales, debido a que el lavado de dinero es un punto que tanto a la Autoridad Fiscal como a la Autoridad que procura justicia, le resulta un problema bastante importante.

La Ley Federal para la Prevención de Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en su Capítulo III, Sección Segunda la cual se refiere a las actividades vulnerables, dispone de un artículo que define qué es lo que debe entenderse por una actividad vulnerable:

“Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:

XVI. El ofrecimiento habitual y profesional de intercambio de activos virtuales por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras, que se lleven a cabo a través de plataformas electrónicas, digitales o similares, que administren u operen, facilitando o realizando operaciones de compra o venta de dichos activos propiedad de sus clientes o bien, provean medios para custodiar, almacenar, o transferir activos virtuales distintos a los reconocidos por el Banco de México en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Se entenderá como activo virtual toda representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o divisas.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el monto de la operación de compra o venta que realice cada cliente de quien realice la actividad vulnerable a que se refiere esta fracción sea por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco Unidades de Medida y Actualización. En el evento de que el Banco de México reconozca en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera activos virtuales, las personas que provean los medios a que se refiere esta fracción, deberán obtener las autorizaciones correspondientes en los plazos que señale dicho Banco de México en las disposiciones respectivas.

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores no darán lugar a obligación alguna. No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos

establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley.

La Secretaría podrá determinar mediante disposiciones de carácter general, los casos y condiciones en que las Actividades sujetas a supervisión no deban ser objeto de Aviso, siempre que hayan sido realizadas por conducto del sistema financiero.

En el precepto anterior podemos destacar que en el primer párrafo de la fracción XVI, dicha Ley determina como actividad vulnerable el intercambio y la compra y venta de activos virtuales. En este caso, intercambiar criptomonedas, comprar barato para después a corto, mediano o largo plazo vender caro y obtener una utilidad en criptomonedas es considerado una actividad vulnerable, de la cual si sobrepasan los \$ 62,061.9 (645 UMA)¹⁶ el valor de la operación debe de avisarse a la autoridad competente para efecto de prevenir alguna operación con recursos de procedencia ilícita, este aviso, corresponde a la plataforma digital darlo al Banco de México.

En materia de lavado de dinero es importante destacar que las criptomonedas han tomado un papel importante, debido a que no todo el entorno que las rodea es positivo, sino también tiene aspectos que pueden aprovecharse debido a su falta de regulación.

Según Grupo Reforma por medio de su periódico “EL NORTE” publicó una nota el 07 de marzo del 2022, escrita por Ailyn Ríos, la cual tituló “*Alcanzan records delitos relacionados con criptomonedas.*” Dicha nota contiene lo siguiente:

“En 2021, los ataques y delitos relacionados con criptomonedas alcanzaron un nivel récord y tuvieron un valor equivalente a 14 mil millones de dólares, frente a los 7 mil 800 millones que se recibieron en 2020, un incremento de 79.48 por ciento, de acuerdo con un estudio de la firma Chainalysis.

El grueso de las amenazas tuvo que ver con estafas, en segundo lugar se encuentra el robo de fondos y en tercero las actividades relacionadas con la web oscura, también conocida como la darkweb.

“Los fraudes, la categoría más importante de los delitos relacionados con las criptomonedas, aumentaron 82 por ciento con respecto a los totales de 2020, alcanzando 7 mil 800 millones de dólares en criptomoneda”, detalla el informe.

¹⁶ INEGI. La Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria es de: \$96.22. Disponible en: INEGI <<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>> (Consulta: Febrero 26, 2022).

Además, el lavado de dinero aumentó 30 por ciento respecto a 2020, al cerrar el 2021 con 8 mil 600 millones de dólares lavados.

Los ciberdelincuentes han lavado más de 33 mil millones de dólares en criptodivisas desde 2017, detalló Daniel Cartolin, ejecutivo de cuentas para Norteamérica y Latinoamérica de Chainalysis, en conferencia con medios.

"Hemos visto también un aumento en las compañías que se hacen pasar por firmas especializadas y al final se quedan con el dinero del inversionista. Los delitos de ransomware que usan cripto como forma de pago han aumentado también", detalló el ejecutivo.

Colombia, Brasil, Perú y México ocupan los puestos 11, 14, 22 y 44, respectivamente, en el uso de criptomonedas, según Índice Global de Criptomonedas de la firma.

Los datos más recientes indican que México ocupa el cuarto lugar en términos de valor recibido en criptomonedas entre los países de latinoamericanos, con 2 mil 400 millones de dólares, y es sólo superado por Brasil, Argentina y Venezuela.

"Este número de dinero en cripto que recibe México va a crecer. Hay muchos proyectos hoy en día que están naciendo y van a nacer en compañías tradicionales y fintechs para aprovechar el valor que hay en cripto", mencionó Cartolin.

"De lo que se recibe en México, alrededor de 2.4 por ciento es ilícito; podemos presumir que unos 57 millones son ilícitos. Unos 39 millones de dólares salieron de México y venían de fuentes ilícitas",

La firma Chainalysis es una plataforma de análisis de blockchain que proporciona datos, software, servicios e investigación a agencias gubernamentales, intercambios, instituciones financieras y compañías de seguros y ciberseguridad en más de 60 países. La empresa entrará pronto en mercado mexicano gracias a rondas de inversiones que realizaron el año pasado.¹⁷

Según lo que informa este periódico y la fuente que utilizan, los números que representa la actividad delictiva vinculada al uso de activos virtuales como las criptomonedas, son gravísimos. Es una de las razones por las cuales tiene que regularse en muchos aspectos este fenómeno. No profundizaré en el índice delictivo ya que el presente trabajo tiene un enfoque respecto al tratamiento fiscal al uso de criptomonedas y no al derecho penal, sin embargo, expongo otro argumento para que nuestro Poder Legislativo tome cartas sobre el asunto, antes de que siga habiendo más usuarios afectados y existan supuestos específicos sin regular.

¹⁷Ríos, Aylin. "Alcanzan récord delitos relacionados con criptomonedas". Ciudad de México: Marzo 07, 2022. Disponible en línea: <https://busquedas.gruporeforma.com/elnoti/Documento/Web.aspx?id=5059961|ArticulosCMS&url=https://img.gruporeforma.com/imagenes/ElementoRelacionado/10/277/9276471.jpg&text=criptomonedas> (Fecha de consulta 07 de marzo 2022).

En este punto, es importante comenzar por diversos conceptos, por ejemplo, ¿qué es una Norma de Información Financiera? ¿Quién las emite? ¿Son obligatorias?

Las Normas de Información Financiera (NIF) son: *“son un conjunto de normas generales y particulares que sirven para explicar cómo se presenta la información en los estados financieros por un periodo de tiempo determinado.”*¹⁸ Y ¿para qué sirven? *“sirve para estructurar la teoría contable y permiten establecer límites y ofrecen un marco regulatorio para la presentación y emisión de la información financiera. Asimismo, hacen más fácil el proceso de interpretación a los usuarios de esta información, como empresas, entidades financieras u organismos públicos.”*¹⁹

Aludido lo anterior, podemos entender que las NIF son regulaciones de carácter general y particular que sirven para dar estructura a la contabilidad y establecen límites y regulaciones para la presentación de la información financiera de una entidad, sea PyME, o cualquier empresa para el desempeño de su negocio.

Las NIF son emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF), plenamente independiente y con patrimonio propio, nació en el año 2002 para efecto de tener una clara teoría contable y que la información que emitieran las empresas fuese transparente y concisa.²⁰

¹⁸ Corporativo Fiscal Década, S.C. (COFIDE). **¿Qué son las NIF? | Normas de Información Financiera**. Disponible en línea: Blog COFIDE <<https://www.cofide.mx/blog/que-son-las-nif-normas-de-informacion-financiera>> (Consulta: Marzo 07, 2022).

¹⁹ Loc. Cit.

²⁰ Mendoza Ponce, J. Manuel. *“Las NIF obligatorias para las PyMES, garante o confiabilidad para el uso de su información financiera: Educación financiera en un mundo de economía global”*. Mayo, 2016. Disponible en línea: **Revista Emprendedores UNAM** <http://emprendedores.unam.mx/articulo.php?id_articulo=380#:~:text=La%20informaci%C3%B3n%20financiera%20es%20cualquier,se%20deben%20adaptar%20las%20pymes.> (Consulta: Marzo 07, 2022).

El CINIF está integrada por una asamblea la cual está conformada por:

- “Asociación de Bancos de México.
- Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles.
- Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas.
- Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración.
- Bolsa Mexicana de Valores.
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Consejo Coordinador Empresarial.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Secretaría de la Función Pública.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Asociación Mexicana de Instituciones de Seguro.
- Consejo Mexicano de Hombres de Negocios.”²¹

Ahora bien, ya que se ha definido qué es una NIF, quién las emite y quién integra la Asamblea de dicha Institución (CINIF), resulta importante entender el tipo de NIF de la cual planteó estudiar. Existen diversos tipos de NIF, A, NIF B, NIF C, etc., La que a nosotros nos interesa es la NIF de tipo C.

²¹ TPC Group. **Aplicación de las NIIF en México.** Disponible en línea: TPC Group <<https://tpcgroup-int.com/blog/niif/aplicacion-de-las-niif-en-mexico/#niif>> (Consulta: Marzo 11, 2022).

Las NIF C aluden a “*normas de valuación, presentación y revelación de estos conceptos en los estados financieros.*”²² En el caso concreto de la NIF C22, presenta características importantes de las criptomonedas:

“a) Señala que una criptomoneda es un activo digital basado en códigos encriptados en forma electrónica y que se recupera al utilizarlo como medio de pago o intercambio, o bien, mediante su venta; a pesar de que pudiera tener características de un activo intangible, concluye que para su reconocimiento contable no debe aplicarse la NIF C-8, Activos intangibles, debido a que esta es aplicable a activos intangibles que se recuperan a largo plazo mediante su uso; por lo que, entre otras cuestiones, no permite valorar dichos intangibles a su valor razonable;

b) requiere que, para su reconocimiento como activo dentro del estado de situación financiera, una criptomoneda cumpla con los elementos de la definición de activo establecida en el Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera (MC de las NIF), específicamente en la NIF A5, Elementos básicos de los estados financieros;

c) requiere reconocer dentro de la utilidad o pérdida neta (UPN) en el momento en que se incurren, los gastos de minería de criptomonedas del periodo, dado que se consideran gastos por servicios de validación, independientemente de que en el periodo se obtenga o no el derecho a una compensación por dicho servicio;

d) establece que una criptomoneda debe valorarse a su valor razonable con base en la NIF B-17, Determinación del valor razonable, dado que es un activo destinado al intercambio o la venta; no obstante, considera que la falta de un mercado activo para negociarla evidencia la baja probabilidad de recuperarla, dado que no existe otra forma de obtener sus beneficios económicos. Por lo tanto, esta NIF requiere que en la valuación de una criptomoneda se utilice un valor razonable de Nivel 1 y, en su caso, de Nivel 2 sólo si éste es determinado por la entidad, considerando lo mencionado en el párrafo 42.2.3 de la NIF.

B-17; de no ser posibles estas determinaciones, debe considerarse que el valor razonable de una criptomoneda es igual a cero; y

e) establece que las criptomonedas que una entidad mantiene bajo su custodia no se reconocen en sus estados financieros, dado que no tiene control sobre ellas; no obstante, se reconocen las provisiones por los contratos onerosos de prestación de servicios de custodia, así como, en su caso, los pasivos relacionados con las criptomonedas en custodia.”²³

En resumen, la NIF C-22 establece criterios financieros y contables respecto al trato de las criptomonedas en los estados financieros de quien preste servicios relacionados a ellas. Así mismo, apreciamos que definen a la criptomoneda muy parecido a la definición que contempla el artículo 30 de la Ley FINTECH, que anteriormente se citó. Respecto a los valores razonables, me parece correcta la postura de la norma,

²² Ob. Cit. COFIDE.

²³ Ob. Cit. Vlex.

debido a que realmente es un mercado que no ha podido regularse y los precios son muy volátiles lo cual también impide hablar de un valor razonable como tal.

En resumen, de este capítulo se desprende que:

1- Podemos definir al activo virtual como un objeto intangible que representa un valor electrónico y registrado digitalmente utilizado para llevar a cabo un pago como contraprestación en algún acto jurídico y cuyo uso solo puede efectuarse en medios electrónicos.

2- La definición legal de activo virtual se encuentra señalada en el artículo 30 de la Ley FINTECH y que es la definición de la cual parte el Banco de México para establecer mediante su circular las características que debe cumplir dicho activo virtual.

3- La Ley Antilavado considera dentro de actividades vulnerables, el uso y la intermediación en la compra y venta de activos virtuales, además de que también contempla una definición de dicha figura exactamente igual a la prevista en la Ley FINTECH. También es importante destacar que si el monto de la operación que se lleve a cabo sobrepasa los \$62,061.9, deberá la plataforma mediante la cual se haya efectuado la operación, dar aviso al Banco de México.

4- Se comprendió que las Normas de Información Financiera son una herramienta para establecer criterios financieros y contables, en específico la NIF C-22 se trata de una norma que señala sobre las criptomonedas: la valuación, presentación y revelación para un reconocimiento financiero en una entidad.

Capítulo III

ACTIVIDADES CON CRIPTOMONEDAS EN MÉXICO

Este capítulo se relaciona con la problemática que se plantea, ya que las actividades con las criptomonedas son las conductas que la autoridad debe tener como finalidad tratar y para ello primeramente es necesario crear las disposiciones normativas respectivas.

Además, realizaré un breve comentario relativo al impacto económico respecto al flujo de Bitcoins en nuestro país, lo anterior utilizando diversas fuentes que manejan este tipo de datos a nivel global, lo cual me parece interesante que, en el caso de nuestro país, se sepa la dimensión.

A) TRADING

En la actualidad, las criptomonedas han tomado un papel importante en el mundo de la Tecnología Financiera. Se ha vuelto muy popular la actividad con ellas principalmente el llamado “*trading*”, que consiste en el acto de comprar y vender criptomonedas con la finalidad de obtener una ganancia por la fluctuación de su valor, “comprar barato y vender caro.”

Otra actividad importante es el hecho de que hay plataformas como PayPal, por ejemplo, que ya admite criptomonedas como medio de pago, lo que significa que, con un Bitcoin o fracción de este, puedes pagar algún bien o servicio en el cual acepten cuenta PayPal.

Existen usuarios, que tienen un enfoque a largo plazo, debido a que compran con la finalidad de vender hasta después de un año o más, conforme van monitoreando la

tendencia del valor de su activo. “Por ejemplo, en octubre 21 de 2021, Bitcoin alcanzó su máximo valor histórico llegando a \$66,000.00 USD por unidad, y si tu compraste en octubre 2020 (un año antes) que estaba cerca de los \$19 mil dólares”²⁴, habrás obtenido cerca de \$47 mil dólares de utilidad, en tan solo un año; que si lo convertimos a pesos mexicanos es una cantidad considerable.

B) PLATAFORMAS DIGITALES Y CAJEROS AUTOMÁTICOS

Hoy en día, en México se encuentran vigentes, plataformas destacadas como:

- Bitso
- Bitex
- CryptoMarket
- Satoshi Tango
- Ripio
- ArgenBTC
- Buenbit
- Coinbase
- E Toro

Entre otras, las anteriores son las plataformas más populares y con las que los usuarios se han sentido más cómodos para desempeñar el “trading” de criptomonedas.

¿Qué servicios se encuentran estas plataformas?

²⁴ Coin Market Cap. **Global Cryptocurrency Charts**. Disponible en línea: CMC <<https://coinmarketcap.com/charts/>> (Consulta: Marzo 11, 2022).

Servicios de:

- Custodia de criptomonedas
- Intercambio de criptomonedas

Actualmente existen poco más de 1.5 millones de usuarios en México, al menos solo de la plataforma Bitso, (como anteriormente lo comenté), pero a nivel de América Latina existen poco más de 4 millones de usuarios²⁵ además de que, en nuestro país, se ha creado una criptomoneda, la cual es conocida por surgir en territorio nacional y que oficialmente esté operando. Su nombre es “Xoycoin” desarrollada por Xoy Capital, *“Su valor de arranque es de 0.40 centavos de dólar y se puede invertir desde 20 pesos.”*²⁶ Actualmente su valor ronda los 0.90 centavos de dólar y es utilizada para apuestas deportivas.

El CEO de Xoy Capital, Carlos Lazo, ha afirmado que *“A medida que la tecnología se desarrolla, más sectores reconocen y aceptan esta tendencia como un sistema viable. Hoy en día, más de 150 comercios en México aceptan las criptomonedas como forma de pago. Todo indica que esta práctica se convertirá en un nuevo sistema financiero convencional.”*²⁷

En virtud de los hechos anteriores podemos apreciar cómo la popularidad de las monedas virtuales ha cogido bastante relevancia debido a que las estadísticas

²⁵ Hernández, Naela. “Se duplican en 2021 usuarios de Bitso en México”. Ciudad de México: Febrero 03, 2022. Disponible en línea: [mx.investing.com, News <https://mx.investing.com/news/stock-market-news/se-duplican-en-2021-usuarios-de-bitso-en-mexico-2283826>](https://mx.investing.com/news/stock-market-news/se-duplican-en-2021-usuarios-de-bitso-en-mexico-2283826) (Consulta: Marzo 07,2022).

²⁶ Huerta Vázquez, Juan Carlos. Lanza “Xoycoin, criptomoneda mexicana con la que se puede invertir desde 20 pesos”. Ciudad de México: Julio 25, 2021. Disponible en línea: [elfinanciero.com, Tech <https://www.elfinanciero.com.mx/tech/2021/07/25/lanzan-xoycoin-criptomoneda-mexicana-con-la-que-se-puede-invertir-desde-20-pesos/>](https://www.elfinanciero.com.mx/tech/2021/07/25/lanzan-xoycoin-criptomoneda-mexicana-con-la-que-se-puede-invertir-desde-20-pesos/) (Fecha de consulta: 07 de marzo 2022)

²⁷ Loc. Cit.

aumentan en cuanto al volumen de usuarios y cada vez se confirma que es necesaria la regulación de esta nueva figura, en todas las materias del derecho.

En México existen diversos cajeros automáticos, los cuales han causado bastante revuelo en los usuarios de monedas virtuales y han tenido un impacto bastante novedoso. En Dinero en Imagen, en el rubro de “Mercados,” encontré una nota en la cual nos explican cómo funcionan dichos cajeros y en dónde se encuentran ubicados exactamente:

“¿Cómo funciona el cajero de bitcoin?”

La manera de utilizarlo es muy sencilla, en el mismo cajero de bitcoin se puede abrir una cuenta con su nombre de usuario, un correo electrónico y una identificación.

Después de darse de alta en el sistema, los usuarios podrán depositar sus compras de bitcoins.

En caso de querer vender, se deberán de transferir los bitcoins a la wallet del cajero. Posteriormente los fondos se recibirán en la cuenta, esto en una suma equivalente en pesos.

A los que deseen comprar bitcoins se deberá de indicar a la cartera que se enviará, posteriormente el cajero solicitará el pago correspondiente.

¿En dónde se encuentran los cajeros de bitcoin?”

Los nuevos cajeros automáticos (ATM) de bitcoin se encuentra en distintas localidades del país, a continuación te decimos la ubicación exacta de algunos:

CDMX y área metropolitana:

Félix Cuevas #835, en la colonia del Valle Sur en la alcaldía Benito Juárez.

Canal de Miramontes #3162, Coapa en Tlalpan.

Boulevard Manuel Ávila Camacho #1675, La Florida, EDOMEX.

Culiacán, Sinaloa:

Galería San Miguel, en Álvaro Obregón #1880.

Santa María 3140-1, en la colonia Providencia.

Guadalajara:

Fantástico Comic Book Store, se ubica en Pedro Moreno #1775, en colonia Americana.

Monterrey:

Comic Book Store, se ubica en calle Treviño #405 Poniente, colonia centro.

Querétaro:

Comicastle Comic Book Store, se localiza en Avenida Cuba #288, colonia carretas.

Tijuana:

Galerías Hipódromo, se ubica en Boulevard Agua Caliente #11999, colonia Hipódromo de Agua Caliente.

Es importante recordar que el uso del bitcoin como medio de pago aún no es muy común en nuestro país. Sin embargo, esto representa un avance de la tecnología.”²⁸

En Monterrey, la empresa operadora del cajero automático de criptomonedas, es “MonteBit” la cual mediante esta herramienta *“brinda la oportunidad de comprar y vender monedas digitales con facilidad”²⁹* según un sitio web utilizado para ubicar el cajero automático de monedas virtuales más cercano.

En mi opinión demuestra un gran avance el hecho de que existan estas herramientas análogas a los cajeros automáticos de dinero tradicional, sin embargo, es otra área a regular, por cuestiones de seguridad para los usuarios, clonación de cuentas, hackeo de contraseñas, etc., es un tema delicado que habría que darle su lugar también.



Es un hecho, la Tecnología Financiera ha ido en crecimiento en nuestra nación, lo cual considero que es bastante positivo, pero como consecuencia nuestros representantes en el Poder Legislativo deben de dar cabida al estudio, propuesta y regulación de esta nueva figura, efectivamente, lo hicieron en su momento con la “Ley

²⁸ Redacción. “Ya hay cajeros automáticos de bitcoin en México, ¿cómo funcionan?”. Ciudad de México: Mayo 19, 2021. Disponible en línea: [dineroenimagen.com](https://www.dineroenimagen.com/mercados/ya-hay-cajeros-automaticos-de-bitcoin-en-mexico-como-funcionan/133695), Mercados <<https://www.dineroenimagen.com/mercados/ya-hay-cajeros-automaticos-de-bitcoin-en-mexico-como-funcionan/133695>> (Consulta: Marzo 08, 2022).

²⁹ Coin ATM Finder. **Largest Bitcoin ATM Network in México.** Disponible en línea: Coin ATM Finder <<https://www.coinatmfinder.com/bitcoin-atm-operator/MonteBit>> (Consulta: Marzo 08, 2022).

³⁰ MonteBit. *Cuenta oficial de Twitter.* Publicación de junio 10, 2017. <<https://twitter.com/MonteBit/status/873660583903715328/photo/1>> (Consulta: Marzo 11, 2022).

FINTECH” sin embargo todavía está pendiente plasmar en Ley más supuestos normativos y en materia fiscal establecer las conductas a gravar y la forma en la que se trataría.

Ahora bien, respecto al volumen del flujo de Bitcoins que se encuentran en territorio nacional, según cifras de Fiat Market Cap³¹ México se encuentra en la posición #22 del ranking internacional de “Principales países por capitalización de mercado de divisas,” en nuestro país circulan alrededor de 16,858,756 Bitcoins, lo cual se traduce en \$13,481,591,602,000.00 pesos mexicanos.³²

³¹ Portal web en el cual puedes encontrar el valor del bitcoin y cuánto capital hay en dicha moneda virtual en los países que la utilizan. Disponible en línea: Fiat Market Cap <fiatmarketcap.com>

³² Fiat Market Cap. **Principales países por capitalización de Mercado de Divisas.** Disponible en línea: Fiat Market Cap <<https://fiatmarketcap.com/Country>> (Consulta: Marzo 13, 2022).

Capítulo IV

ANÁLISIS AL TRATAMIENTO FISCAL DE LAS CRIPTOMONEDAS RECOMENDADO POR LA PRODECON

Este capítulo será de utilidad para el fondo de nuestra problemática jurídica, debido a que, en él, se expondrán diversos conceptos generales para que el lector comprenda el desenlace del contenido de la investigación y se analizará el criterio de la PRODECON en el cual menciona diversos puntos importantes relacionados a supuestos normativos previstos en la LISR y que, con base en ellos, la autoridad estima cuál es el tratamiento que se le debiera dar a las operaciones con criptomonedas. Llevar a cabo un análisis a la recomendación de la autoridad es relevante debido a que se habla de un fenómeno que está ocurriendo desde hace ocho años en nuestro país.

A. CONCEPTOS GENERALES (DOCTRINA)

Para efecto de que el lector pueda entender de una manera clara y precisa, se plasmarán conceptos que se considera importantes conocer previo al análisis de la recomendación de la autoridad. En este apartado solo se expondrán conceptos previstos en la Doctrina.

En el transcurso de esta investigación se encontró a diversos autores en el Derecho Fiscal Mexicano y en el Derecho Fiscal extranjero, de los cuales, se extrajo la definición de cada uno de ellos, del concepto de **contribuciones**.

Es necesario conocer el concepto debido a que dentro de las contribuciones existen diversas especies y una de ellas es el **impuesto**, el cual la PRODECON señala

que debiera aplicarse al uso de criptomonedas, en específico, el impuesto sobre la renta bajo diversos supuestos que más adelante se observarán.

La primera definición es del fiscalista Luis García López-Guerrero, el cual nos menciona que:

“Las contribuciones son los ingresos que percibe el Estado, reconocidas en la Ley, mediante aportaciones pecuniarias que en forma obligatoria son exigidas a los particulares, y que sirven para que el gobierno del país pueda cumplir con su función pública o, dicho de otra manera, para que satisfaga las necesidades colectivas.”³³

De esta definición obtenemos los siguientes:

Elementos:

- 1- Ingresos que percibe el Estado
- 2- Reconocidas en la Ley
- 3- Actualización del supuesto normativo
- 4- Aportación económica
- 5- Cumplimiento obligatorio
- 6- Satisfacer el gasto público

Por otro lado, Emilio Margáin Manautou define las contribuciones como:

“El tributo, contribución o ingreso tributario, es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie.”³⁴

Elementos:

- 1- Tributo/Ingreso tributario

³³ García López-Guerrero, Luis, **Derechos de los Contribuyentes**. México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 4. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/57/tc.pdf>> (Consulta: Mayo 21, 2022).

³⁴ Margáin Manautou, Emilio. **Introducción al estudio del Derecho Tributario Mexicano**. 22ª ed. Porrúa, México, 1966/2014, p. 53.

2- Vínculo: Estado (Activo)-Particular (Pasivo)

3- Prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie

El Dr. Sergio Francisco De la Garza define el concepto de contribución como: *“La contribución es una prestación en dinero o en especie que el Estado exige de su poder de imperio con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”*³⁵

Elementos:

1- Prestación en dinero o en especie

2- Exigida por el Estado

3- Para dar cumplimiento a sus fines

En cuanto a los autores extranjeros, se obtuvo la definición de Alfredo Burato (Argentina), el cual define a las contribuciones como: *“Aquellas que el Estado obtiene en calidad de persona de derecho público y que usando su poder de imperio exige coercitivamente a los ciudadanos, con el objeto de solventar los gastos estatales.”*³⁶

Elementos:

1- Las obtiene el Estado

2- Coercitivos

3- Solventar gastos estatales

Con la finalidad de robustecer el entendimiento del concepto mediante autores extranjeros, podemos observar que para Giuliani Fonrouge: *“Una contribución es una*

³⁵ De La Garza, Sergio Francisco. **Derecho Financiero Mexicano**. 28ª ed. Porrúa, México, 1964/2008, p. 320.

³⁶ Burato, Alfredo. **Manual de Finanzas Públicas**. Macchi, Argentina, 1967, p. 100

*prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público.*³⁷

Elementos:

- 1- Prestación obligatoria
- 2- Comúnmente en dinero
- 3- Poder de imperio
- 4- Relaciones jurídicas de derecho público

En cuanto a la definición de Dino Jarach, el define a la contribución como una: *“relación jurídica ex lege, en virtud de la cual una persona (sujeto pasivo principal, contribuyente o responsable), está obligado hacia el Estado u otra entidad pública, al pago de una suma de dinero, en cuanto se verifique el presupuesto de hecho determinado por la Ley”.*

De las definiciones anteriores se puede entender que cada autor dentro de su concepto señala diversos elementos. Con la finalidad de tener un conocimiento robusto respecto a este primer concepto, en alusión a lo anterior, podemos definir las contribuciones como: prestación en dinero o en especie de carácter obligatorio siempre y cuando se actualice el supuesto normativo previsto en Ley, de la cual nace la relación entre sujeto activo (Estado) y sujeto pasivo (contribuyente) que tiene como finalidad sufragar el gasto público.

Dentro de las contribuciones existen diversos tipos, jurídicamente, el artículo 2º del CFF contempla los tipos de contribuciones y define el concepto de impuestos, sin embargo, ello se verá más adelante y en este apartado se observará únicamente lo previsto por la doctrina. El Dr. Sergio Francisco De la Garza, define los impuestos como *“Impuesto es una prestación en dinero o en especie de naturaleza tributaria, ex lege,*

³⁷ Giuliani Fonrouge, Carlos. **Derecho Financiero**. Ediciones de Palma, Argentina, 1976, p. 194.

cuyo presupuesto es un hecho o una situación jurídica que no constituye una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos.”

Ahora bien, esta definición no menciona expresamente los elementos del impuesto como tal, los cuales son los siguientes:

“1- Sujetos

Activo: Estado en su poder de imperio, con la atribución de exigir el pago de tributos.

Pasivo: Contribuyente en su calidad de obligado a cumplir con el pago del tributo.

2- Objeto: Conducta o cosa que la Ley señala que hay que gravar (hecho generador).

3- Fuente: Riqueza del contribuyente de donde provendrá el pago del impuesto.

4- Base: Monto gravable a raíz de la actualización del supuesto normativo (objeto).

5- Unidad: Forma de pago del impuesto a pagar, ya sea en dinero o en especie.

6- Cuota o tasa: cantidad de dinero o tasa a aplicar a la base gravable que resulte del supuesto normativo actualizado por el contribuyente.”³⁸

B. ¿QUÉ ES LA PRODECON?

³⁸ Bonilla López, Ignacio. **Sistema Tributario Mexicano 1990-2000 Políticas Necesarias para Lograr la Equidad (La Reforma Hacendaria de la Presenta Administración)**. Tesis para optar al grado de Licenciado en Economía. Distrito Federal., México, Universidad Autónoma de México, Facultad de Economía, Noviembre 29, 2002, p. 3-4. Disponible en línea: Tesis en línea UNAM <<http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/tesis.html>> (Consulta: Agosto 22, 2022).

Primeramente, es menester conocer qué es la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), para ello, recurrí a la Ley Orgánica de la institución mencionada. En su artículo 2º establece lo siguiente:

“Artículo 2.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión.

El proyecto de presupuesto de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente será elaborado por la propia Procuraduría, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su incorporación, en los términos de los criterios generales de política económica, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Una vez aprobado su presupuesto, la Procuraduría lo ejercerá directamente.

En ningún caso, el presupuesto que se asigne a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente podrá ser inferior al presupuesto que se le haya asignado en el ejercicio inmediato anterior.”

Se puede entender, que la PRODECON es un organismo descentralizado con diversas atribuciones, las cuales es necesario exponerlas debido a que en ellas se encuentran dos muy importante relacionado con nuestro tema.

“Artículo 5.- Corresponderá a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

.....

XII.- Emitir opinión sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras cuando así se lo solicite el Servicio de Administración Tributaria;

.....

XVI.- Proponer a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados modificaciones a las disposiciones fiscales, y

.....”

Las fracciones XII y XVI son importantes debido a que son los fundamentos con los que la PRODECON hace recomendaciones y también propuestas para modificar disposiciones fiscales, lo cual es relevante debido a que el fondo de esta investigación es analizar lo que la autoridad mencionada ha recomendado.

C. RECOMENDACIÓN DE LA PRODECON.

La autoridad referida en el párrafo que antecede titula su estudio como “Ingresos obtenidos relacionados con Criptomonedas,” en él, expone para qué se usan las criptomonedas, tema que ya hemos abordado en el presente trabajo pero que no está demás citar las palabras textuales de la autoridad:

“El avance tecnológico de los últimos tiempos ha permitido la utilización de los medios electrónicos para realizar todo tipo de actividades económicas, incluyendo la posibilidad de efectuar pagos por medios electrónicos y sin la necesidad de utilizar elementos físicos como lo son las monedas y billetes de curso legal que tradicionalmente conocemos; sin embargo, también existen medios de pago que si bien actualmente no son reconocidos en forma oficial en México, como es el caso de las llamadas criptomonedas, lo cierto es que ello no ha impedido que cada vez más personas se interesen por adquirir este tipo de instrumentos digitales, lo que se advierte del hecho de que un 12% de la población adulta mexicana posee alguna criptomoneda, por lo que el país se ubica como la novena nación con la mayor tasa de posesión de estos instrumentos en todo el mundo¹ .

***Las referidas criptomonedas además de adquirirse para poder utilizarlas como medio de pago con quienes acepten este tipo de instrumento, también son compradas como una divisa al igual que el Dólar o el Euro, solo que en formato digital, por lo que muchas personas las obtienen con un fin de especulación comercial, es decir, con el propósito de obtener una ganancia al venderlas a un precio mayor del que fueron adquiridas, lo que lleva a reflexionar sobre la forma en que debe ser declarada ante la autoridad fiscal esa ganancia obtenida.*’³⁹**

La autoridad utiliza como fuente una nota de Fernando Gutiérrez columnista del periódico “El Economista,” y su contenido es importante, debido a que refleja estadística no muy lejana (29 de octubre 2021) respecto al porcentaje de población adulta que ya posee alguna criptomoneda, el cual es el 12%. Algunos podrían decir que todavía es muy poco, pero la Tecnología ha avanzado tanto que cuando menos lo esperemos ya habrá el doble de usuarios que compartan el uso de este activo virtual.

En efecto, algunos usuarios lo utilizan con fines especulativos, como lo comenté con anterioridad, planean comprar barato para en corto, mediano o largo plazo cuando se presente un alza de valor conveniente, puedan obtener algún tipo de beneficio o ganancia por la fluctuación a su favor, de la moneda virtual.

³⁹ Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Ob. Cit. p. 3.

En el documento citado, la autoridad se cuestiona la naturaleza de las criptomonedas y alude a lo establecido por el Banco de México, mismo que anteriormente también comentamos, para el Banco, las criptomonedas son activos virtuales.

Por otro lado, las monedas virtuales no tienen curso legal en México, debido a que no cumplen con 3 requisitos que la PRODECON menciona en su recomendación:

“• **Depósito de valor.** El valor de los activos virtuales ha sido muy volátil a lo largo de su historia. Por ejemplo, Bitcoin ha llegado a disminuir su valor más del 70% en cuestión de horas. Los cambios abruptos en el precio de los activos virtuales reflejan el hecho de que su función como depósito de valor es ineficiente.

• **Medio de cambio.** A pesar de que se pueden comprar bienes y servicios con activos virtuales, muy pocos comercios los aceptan. Además, los activos virtuales se caracterizan por tener altos costos de transacción y tiempos de liquidación lentos. Por otra parte, los tenedores de activos virtuales suelen no gastarlos debido a sus expectativas de ganancias futuras.

• **Unidad de cuenta.** Debido a la volatilidad del valor en los activos virtuales, los precios referidos a éstos deben ser ajustados constantemente, lo cual limita su función como unidad de cuenta.”⁴⁰

En efecto, coincido parcialmente con lo referido, debido a que los costos de transacción de los activos virtuales y los tiempos de liquidación son relativos, no todas las plataformas cobran lo mismo, además que por experiencia personal puedo afirmar que los tiempos de liquidación no son lentos, la conversión de dinero en crypto a dinero en moneda nacional es cuestión de segundos.

Ahora bien, entrando al fondo del asunto la primera cuestión que hay que analizar es el régimen en el cual debe tributar una persona que obtiene ganancias por las operaciones de compraventa que haya realizado con criptomonedas. Acerca de esto la PRODECON considera:

“se debe considerar que actualmente en la legislación fiscal mexicana no existe un régimen específico en el que se prevea la forma y términos en que debe tributar quien obtiene este tipo de ingresos, por lo que a consideración de PRODECON se debe acudir en primer término a lo previsto en el artículo 14, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF) que establece

⁴⁰ Ídem.

que se entiende por enajenación de bienes, “...Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado...”.

De conformidad con lo anterior, se puede establecer que las operaciones de venta de criptomonedas se ajustan a la figura de enajenación de bienes, por lo cual se debe atender a lo establecido en el artículo 126, párrafos cuarto y quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en adelante Ley del ISR), el cual prevé que tratándose de la enajenación de bienes diversos a los inmuebles, el pago provisional del ISR será por el monto que resulte de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, mismo que deberá ser retenido por el adquirente, siempre que este último sea residente en el país o en el extranjero con establecimiento permanente en México. En caso contrario, será el enajenante quien enterará el mismo mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

También se observa que el quinto párrafo de dicho precepto libera de la obligación de retención del impuesto y pago provisional respectivo, cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales cuyo monto de la operación sea menor a \$227,400.00; en consecuencia, en ese mismo orden de ideas se considera que también el contribuyente podrá gozar del beneficio que se prevé en el supuesto de ingresos por operaciones con criptomonedas.”⁴¹

En mi opinión, darle el tratamiento de enajenación de bienes a la compra y venta de criptomonedas me parece acertado parcialmente, sin embargo, en vez de que el adquirente o el enajenante retenga el 20% del valor total de la operación, sería más sencillo si la plataforma que funge como intermediaria de la operación, retiene dicho impuesto. Es importante lo que comento por dos puntos:

Primero, si bien las plataformas ya tienen la obligación de dar aviso al Banco de México sobre las operaciones que rebasen el monto de \$62,061.9, considero que la carga fiscal de enterar el impuesto que se genera en las operaciones debería ser de las plataformas. Esto porque el intermediario es más factible que cumpla con la obligación de enterar dicho impuesto debido a su estructura y el cumplimiento que tienen a marcos regulatorios para el cuidado de su licencia. En este caso dejarles la carga a los usuarios me parece un riesgo mayor para la recaudación de impuestos.

⁴¹ Ídem.

Segundo, es importante destacar que, si se va a considerar que las criptomonedas son activos virtuales y, por ende, “bienes diversos a los inmuebles,” hay que tomar en cuenta una cosa:

1- Cuando vendes criptomonedas no precisamente estás teniendo una utilidad o ganancia. Podría darse el caso de que tengas que vender para convertir esa equivalencia en pesos mexicanos y por la fluctuación cambiaria hayas perdido algún porcentaje del costo inicial de tu primera compra, esto debido a que por algún factor el valor de la moneda virtual disminuyó aunado a la necesidad del usuario de retirar la equivalencia en moneda nacional. Es por eso por lo que no comparto que la autoridad cobre el 20% por pago provisional del monto total de la operación, ya que podría haber una afectación para el usuario:

- Por vender más barato de lo que compró y
- Por tener que pagar el 20% por concepto de retención del impuesto sobre la renta.

Lo anterior genera poca practicidad además de que sería un impuesto a cargo totalmente desproporcional a la utilidad obtenida por el usuario o inclusive mayor. En ese orden de ideas, es importante considerar que el artículo 31 de la CPEUM establece en su fracción IV que:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.

III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, y,

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Atendiendo a lo señalado por la Constitución se pueden identificar cuatro elementos:

- 1- Obligación de los mexicanos al pago de contribuciones.
- 2- Para el gasto público.
- 3- Proporcional y equitativa.
- 4- Dispuesto en Ley.

Dentro de las contribuciones están los impuestos según el artículo 2º del CFF, el cual señala que:

“Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este Artículo.

.....”

En alusión a lo anterior se desprende que los contribuyentes en este caso los usuarios de criptomonedas tienen la obligación de pagar impuestos, pero siempre y cuando se trate de una contribución al gasto público de manera proporcional, equitativa y que esté previsto en Ley.

Acorde a lo anterior, estrictamente no se encuentra en Ley los supuestos normativos específicos que definan el sujeto, objeto, tasa, base y hecho con relación a operar con criptomonedas, esa es la problemática y la razón por la cual se está analizando cómo considera que se debieran de tratar las criptodivisas la autoridad que se encarga de emitir recomendaciones a la autoridad fiscal.

Los elementos esenciales de los impuestos según la siguiente jurisprudencia son:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 232796

Instancia: Pleno

Séptima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 91-96, Primera Parte, página 172

Tipo: Jurisprudencia

IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY.

*Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, **primero, que esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida.**"⁴²*

En ese sentido, la falta de previsión en Ley vulnera el principio de seguridad jurídica tributaria, entendiendo a este como lo define el siguiente criterio judicial:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2015246

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

⁴² **Impuestos, Elementos Esenciales de Los. Deben estar consignados expresamente en la Ley.** Jurisprudencia. Tesis Aislada. Pleno. (SJF: 7ª época, volumen 91-96, primera parte, Ago., 1976, p. 172) Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/232796>> Registro 232796. (Consulta: Septiembre 30, 2022).

Tesis: 2a./J. 140/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo II, página 840

Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL.

*Dicho principio constituye uno de los pilares sobre el cual descansa el sistema fiscal mexicano y tutela que el gobernado no se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por tanto, en estado de indefensión. En ese sentido, **el contenido esencial del principio de seguridad jurídica en materia fiscal radica en poder tener pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en la ley y sobre sus consecuencias.** De esta forma, las manifestaciones concretas del principio aludido se pueden compendiar en la certeza en el derecho y en la interdicción de la arbitrariedad; la primera, a su vez, en la estabilidad del ordenamiento normativo, esto es, que tenga un desarrollo suficientemente claro, sin ambigüedades o antinomias, respecto de los elementos esenciales de la contribución y la certidumbre sobre los remedios jurídicos a disposición del contribuyente, en caso de no cumplirse con las previsiones de las normas; y la segunda, principal, mas no exclusivamente, a través de los principios de proporcionalidad y jerarquía normativa.”⁴³*

Del criterio jurisprudencial se aprecia que la seguridad jurídica tributaria va de la mano de que en la Ley se dispongan los supuestos y sus efectos, en este caso fiscales. En ese sentido, si se carece de lo anterior al momento de hablar del pago de impuestos por el uso de criptomonedas, se estaría llegando a la conclusión de que resultaría violatorio al principio mencionado.

Por otro lado, la proporcionalidad tampoco se nota en la interpretación de la PRODECON al plasmar en su recomendación que se debiera de tratar como una enajenación de bienes y aplicar la regla de retener el 20% del valor de la operación total por concepto de impuesto sobre la renta, por ende, no sería una contribución proporcional para el usuario y contribuyente por las razones que se expusieron. Ahora bien, ¿qué se puede entender por la proporcionalidad de un impuesto? En materia fiscal existe el siguiente criterio jurisdiccional que lo define:

⁴³ **Principio de seguridad jurídica en materia fiscal. Su contenido esencial.** Jurisprudencia. Amparo en revisión. Segunda Sala. (SJF: 10ª época, Libro 47, Tomo II, Oct., 2017, p. 840). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015246>> Registro 2015246 (Consulta: Septiembre 30, 2022).

“Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 232197

Instancia: Pleno

Séptima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 199-204, Primera Parte, página 144

Tipo: Jurisprudencia

IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.

*El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, **la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.** El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.”⁴⁴*

De la jurisprudencia anterior se desprende que los impuestos deben contemplar la capacidad económica de los contribuyentes y que el monto a cobrar debe ser en proporción al ingreso que se está obteniendo.

En el anterior orden de ideas, manejar la compra y venta de criptomonedas como enajenación de bienes no resultaría ser proporcional a los beneficios económicos que

⁴⁴ **Impuestos. Proporcionalidad y equidad, de los.** Jurisprudencia. Amparo en revisión. Pleno. (SJF: 7ª época, Volumen 199-204, Primera parte, página 144). Disponible en línea: <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/232197>> Registro 232197. (Consulta: septiembre 20, 2022).

las partes estarían adquiriendo. Además, cabe recalcar que el hecho de no contar con una regulación específica tiene el riesgo de vulnerar los principios citados contenidos en jurisprudencia.

Otro planteamiento interesante que hace la autoridad en su documento es cuestionarse si se debiera de expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la venta de criptomonedas, lo cual resulta bastante importante. La autoridad considera lo siguiente:

“Sí, ciertamente por lo que respecta a la expedición de comprobantes fiscales respecto de la venta de criptomonedas, la legislación tributaria establece la obligación de emitir el CFDI en todos los supuestos de enajenación de bienes.

Bajo la lógica antes expuesta, a criterio del Ombudsperson fiscal la obligación de expedir el comprobante debe ser asumida por el contribuyente enajenante de las criptomonedas, conforme a lo dispuesto en lo previsto por los artículos 29 y 29-A del CFF con relación al artículo 126, cuarto párrafo, de la Ley del ISR, debiendo emplear la clave del RFC genérica y considerando la enajenación como efectuada al público en general cuando no cuente con el RFC del comprador. En el caso de que el adquirente tenga su residencia en el extranjero, tendrá que utilizar la clave para extranjeros, lo anterior de conformidad con la regla 2.7.1.26. de la Resolución Miscelánea Fiscal (en adelante RMF) para 2021.

Asimismo, cuando el enajenante sea quien deba enterar el impuesto correspondiente, lo deberá hacer mediante la presentación de declaración ante el Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT) dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. En el caso de que el adquirente sea una persona moral residente en territorio nacional, éste podrá aplicar la retención correspondiente.”⁴⁵

En mi opinión, la analogía es bastante acertada y, muy importante que se contemple que este tipo de operaciones cada vez será más común que se realicen con usuarios extranjeros, debido a que es un mercado de red global.

Ahora bien, lo siguiente es muy relevante, en este párrafo, la autoridad explica su razonamiento con relación a cómo debería de determinarse la ganancia en la operación de compraventa de criptomonedas:

“Para determinar la ganancia por la compraventa de criptomonedas, PRODECON considera que al ser aplicable el procedimiento establecido en el artículo 120 de la Ley del ISR⁴, se debe estar a lo dispuesto para la actualización del costo comprobado de adquisición, tratándose de

⁴⁵ Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Ob. Cit. p. 3.

enajenación de bienes muebles, es decir, se debe considerar una disminución del costo del 10% por año transcurrido, salvo que se obtenga autorización por parte del SAT conforme al artículo 210 del Reglamento de la Ley del ISR, de la misma manera se reconocerá la actualización del costo comprobado de adquisición ajustado desde la fecha de adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se efectúe la enajenación de las criptomonedas.⁴⁶

Partiendo de la lógica planteada por la autoridad, considero que es acertada, sin embargo, para la práctica, veo que habría que ajustar en vez de **“mes inmediato anterior a aquél en que se efectúe la enajenación de las criptomonedas”** debería contemplarse como **“hora inmediata anterior a aquella en que se efectúe la enajenación de las criptomonedas”** ¿por qué? Porque el valor de las criptomonedas es muy volátil y en cuestión de horas es capaz de subir o bajar su valor a un grado muy considerable, incluso, la misma PRODECON en su documento coincide en que la criptomoneda no es muy buena opción para usarse como depósito de valor debido a que en una ocasión, en cuestión de horas disminuyó más del 70% de su valor, así que para beneficio del contribuyente o beneficio de la autoridad, sería mejor el que fuese más específico y se fijara que el ajuste irá desde la fecha de adquisición hasta el día inmediato anterior a aquel que se efectúe la enajenación.

Respecto a las deducciones en materia de intercambio de criptomonedas, la autoridad destaca lo siguiente:

“Por lo que respecta al pago de comisiones y mediaciones efectuadas por la adquisición o enajenación de Criptomonedas, PRODECON considera que sí es una deducción autorizada en el Capítulo de Enajenación de Bienes, de ahí que el cumplimiento de la obligación de emitir un CFDI dependerá de las obligaciones establecidas en el país de residencia del comisionista; sin embargo, se recomienda solicitar que se cumplan con los requisitos para comprobantes emitidos por extranjero que se establecen en la regla 2.7.1.16. de la RMF para 2021”.⁴⁷

Excelente trato, definitivamente hay que considerar como deducciones autorizadas aquellos pagos de comisiones a plataformas digitales que intervinieron en la

⁴⁶ Ídem

⁴⁷ Ídem

compra y la venta de la criptomoneda. En caso de que la plataforma fuese extranjera y dicho proveedor de servicio no tuviese establecimiento permanente en México, habría que cumplir los siguientes requisitos:

“2.7.1.16. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, antepenúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan los siguientes requisitos:

I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.

II. Lugar y fecha de expedición.

III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida o, en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona.

IV. Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.

V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

VI. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente; o bien, se adjunte al comprobante emitido por el residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el CFDI que emita el contribuyente por las retenciones de las contribuciones que efectuó a dicho residente en el extranjero.

Lo dispuesto en la presente regla, tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, solo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA.”

El siguiente punto es muy delicado, usuarios de criptomonedas se han de preguntar, - “y.. ¿el SAT cuándo me fiscaliza si mis criptomonedas están almacenadas en un wallet digital en una base de datos de la cual la autoridad no tiene acceso?”- Dicho planteamiento resulta interesante, y radica mucho entre el deber ser y el ser; debido a que en el “deber ser” sería que aunque los tengas en tu cartera digital y la autoridad no tenga acceso a esa información, tu voluntariamente deberías incluirlo en tu declaración mensual para pagos provisionales en su caso o bien en la declaración anual.

La autoridad al respecto menciona lo siguiente:

¿Se debe declarar el ingreso obtenido por la venta de criptomonedas, aunque no se haya recibido la transferencia de los recursos en la cuenta bancaria del contribuyente?

Sí, efectivamente, el contribuyente que al vender criptomonedas obtiene una ganancia debe declarar esta ante el SAT y pagar los impuestos correspondientes, aun y cuando el dinero se

mantenga dentro de la plataforma digital de intercambio de monedas virtuales y no haya transferido los recursos a su cuenta bancaria.

A consideración de este Ombudsperson fiscal, lo anterior es así, ya que el artículo 119, párrafo tercero, de la Ley del ISR, considera que el ingreso por enajenación se da incluso cuando se obtenga en crédito, es decir, no es necesario que exista un flujo de efectivo para determinar la contribución, por lo tanto, basta con que se hubiera concretado la operación de enajenación para determinar la obligación tributaria, por lo que independientemente de que el ingreso no se encuentre registrado en la cuenta bancaria del contribuyente, debe de considerarse como un ingreso para efectos fiscales, toda vez que el régimen de enajenación se realiza conforme el sistema de base devengado, es decir, la ganancia se obtiene al vender el activo digital, aun cuando el pago se reciba con posterioridad en la cuenta bancaria del contribuyente.⁴⁸

En mi opinión es correcto el razonamiento de la autoridad, sin embargo, en este punto habría que evaluar el comportamiento de los usuarios contribuyentes para ver la efectividad en la práctica, de dicha regulación que aplicaría por analogía. Entraría mucho en juego la moral de cada contribuyente debido a que desde una cartera digital puede llevarse a cabo el pago de bienes y/o servicios de manera local o en el extranjero y por excelencia la compra y venta de monedas virtuales, por ende, pueden obtenerse ingresos y ser almacenados en la cartera digital. Lo correcto es que los usuarios declaren los ingresos que obtengan en su cuenta digital.

En el sector de la función pública, resulta también importante para efectos fiscales e inevitablemente penales y administrativos, el supuesto de que un servidor público que se encuentre en lo señalado por el artículo 108 Constitucional en su primer párrafo o lo dispuesto por el artículo 32, 33 y 48 de la LGRA, es decir, que se encuentre obligado a presentar su declaración patrimonial, tenga la obligación que dentro de esta se exhiba el estado de cuenta de su cartera digital, ya que de lo contrario, podría prestarse para llevar a cabo una conducta irregular por parte del servidor público, si almacena parte o gran parte de sus recursos en dicha herramienta digital. Lo anterior es relevante, puesto que actualmente en la declaración patrimonial se requiere exhibir lo siguiente:

⁴⁸ Ídem.

1. “Clave Única de Registro de Población (CURP) emitida por la Secretaría de Gobernación.
2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
3. Acta de matrimonio.
4. Comprobante de domicilio.
5. Currículo vite.
6. Recibo de nómina y/o declaración fiscal.
7. Escrituras públicas y/o contratos de bienes inmuebles.
8. Factura de vehículos y bienes muebles.
9. **Contratos y estados de cuenta bancarios.**
10. Contratos y estados de cuenta de gravámenes y adeudos.
11. Comprobante de percepción de sueldo o de otro tipo de ingreso.
12. Actas constitutivas de sociedades y asociaciones.
13. Cualquier otro documento necesario para las Declaraciones.”⁴⁹

Habría que agregar “estado de cuenta de carteras digitales” o bien, confiar en la buena fe del servidor público y que exhiba los estados de cuenta de su cartera digital en virtud del punto 11, por él, auto considerar que se trata de “otro tipo de ingresos.”

Ahora bien, en el estudio que realiza la PRODECON no contempla el tema de las deducciones o deducibilidad de gastos por bienes o servicios que se hayan pagado mediante moneda virtual.

Este supuesto no es nada fuera de lugar, ya que, con el paso del tiempo se ha podido observar que son más las empresas vendedoras de bienes y servicios, que aceptan como medio de pago, las criptodivisas.

Ana Martín del Campo, periodista digital especializada en Marketing Digital, escritora en IEBS Business School en Barcelona, comenta en su artículo titulado “Todo lo que se puede comprar con bitcoins en la actualidad” y en dicho artículo de finanzas se puede encontrar lo siguiente: “*Uno de los campos con mayor adopción del Bitcoin ha*

⁴⁹ Gobierno de México. **Nuevo sistema para la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses.** Disponible en línea: <<https://www.gob.mx/sfp/articulos/nuevo-sistema-para-la-presentacion-de-declaraciones-patrimoniales-y-de-intereses-2020-230836>> (Consulta: Septiembre 30, 2022).

sido el tecnológico e informático. Empresas como **Microsoft, Dell y Apple**, se han sumado al pago con bitcoin a través de sus plataformas digitales.”⁵⁰

En este orden de ideas, es momento de citar uno de los requisitos para que la autoridad pueda aceptar como deducciones autorizadas, en específico, se expondrá la fracción que tiene que ver con el método de pago del contribuyente al momento de efectuar el gasto:

“Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

.....

III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.”

Se desprende del precepto anterior, los siguientes dos escenarios:

- Escenario #1: Contribuyente dedicado a la ciberseguridad lleva a cabo la compra de un software para el desempeño de sus servicios y dicho software cuyo precio alcanza los \$3,000,000.00 (tres millones de pesos mexicanos) lo pagó mediante criptomonedas almacenadas en una cuenta digital por una entidad que no se encuentra autorizada para dicho servicio financiero. ¿Es deducible el gasto? Acorde a lo previsto por el artículo 27 fracción III de la LISR, la respuesta sería NO, en virtud de que no se realizó mediante una transferencia electrónica de fondos de una cuenta abierta en una Institución autorizada en el sistema financiero.

⁵⁰ Ana Martín del Campo Fernández-Paniagua. **Todo lo que puede comprar con bitcoins**. Disponible en línea: IEBS School <<https://www.iebschool.com/blog/todo-puede-comprar-con-bitcoins-actualidad-business-tech-finanzas/>> (Consulta: Septiembre 30, 2022).

- Escenario #2: Contribuyente tiene como actividad económica preponderante la compra y venta de criptomonedas a gran escala, y en este escenario específico, realiza una operación de compraventa de criptomonedas y el pago de la comisión (ésta rebasa los \$2,000.00 pesos mexicanos al tipo de cambio) a la plataforma se realizó mediante moneda virtual en el mismo servidor, sin embargo, el prestador del servicio de intermediación emite un CFDI al contribuyente. ¿Es deducible este gasto? Conforme a lo dispuesto en el precepto legal citado, la respuesta sería NO, debido a que no cumple con el requisito de haber sido pagado mediante una transferencia electrónica de fondos emitida por una Institución autorizada por el Banco de México.

En estos dos escenarios podemos apreciar que la recomendación de la PRODECON tiene supuestos pendientes por analizar.

En efecto, no se puede negar el crecimiento de las nuevas tecnologías y en especial, la Tecnología Financiera, por lo que, no cabe duda de que es un fenómeno por tratar en todas las ramas del derecho, y en cuanto a la que nos atañe, es menester hacer hincapié en que falta regulación específica para los supuestos normativos que pueden surgir en México, ante el indudable auge de las operaciones con criptomonedas por parte de los contribuyentes.

La finalidad es que exista un estado de Derecho y que tanto la Tesorería de la Federación como los contribuyentes, estén satisfechos por el cumplimiento de las obligaciones como de la seguridad jurídica tributaria respectivamente.

D. CRÍTICA A LA RECOMENDACIÓN DE LA
PRODECON EN MATERIA DE IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO

La PRODECON no contempla en su recomendación el trato que se debiera dar a las criptomonedas en materia del impuesto al valor agregado. Sin embargo, conforme a lo dispuesto por la Ley de dicho impuesto en su artículo 18-B fracción II, podemos entender que las plataformas que fungen como intermediarios en operaciones de compra y venta de monedas virtuales actualizan el supuesto normativo mencionado que establece lo siguiente:

“Artículo 18-B.- Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 16 de la presente Ley, se consideran únicamente los servicios digitales que a continuación se mencionan, cuando éstos se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación:

II. Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.”

En ese sentido, resulta aplicable el artículo 1º- A Bis, de la misma Ley, en la que concretamente dispone que las plataformas tienen la obligación de cumplir con lo dispuesto en el artículo 18-J:

“Artículo 1o.-A BIS.- Los contribuyentes residentes en México que proporcionen los servicios digitales a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la presente Ley a receptores ubicados en territorio nacional, que operen como intermediarios en actividades realizadas por terceros afectas al pago del impuesto al valor agregado, además de las obligaciones establecidas en la misma, estarán obligados a cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 18-J de este ordenamiento.

.....”

El artículo 18-J de la Ley anteriormente mencionada, señala que las plataformas intermediarias tendrán la obligación de retener el pago del 50% o el 100% según sea el

caso, del impuesto al valor agregado por parte de las personas físicas usuarias del servicio:

“Artículo 18-J.- Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la presente Ley, que operen como intermediarios en actividades realizadas por terceros, afectas al pago del impuesto establecido en esta Ley, además de las obligaciones establecidas en la Sección I del presente Capítulo, estarán obligados a lo siguiente:

I. Publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, en forma expresa y por separado, el impuesto al valor agregado correspondiente al precio en que se ofertan los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que operan como intermediarios. Las personas a las que se refiere este artículo podrán optar por publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, el precio en que se ofertan los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que operan como intermediarios, sin manifestar el impuesto al valor agregado en forma expresa y por separado, siempre y cuando dichos precios incluyan el impuesto al valor agregado y los publiquen con la leyenda “IVA incluido”.

II. Cuando cobren el precio y el impuesto al valor agregado correspondiente a las operaciones de intermediación por cuenta del enajenante de bienes, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes, deberán:

a) Retener a las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes, el 50% del impuesto al valor agregado cobrado. Tratándose de las personas a que se refiere este inciso, que no proporcionen a las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo la clave en el registro federal de contribuyentes, prevista en la fracción III, inciso b) del mismo, la retención se deberá efectuar al 100%. El retenedor sustituirá al enajenante, prestador del servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago del impuesto, en el monto correspondiente a la retención.

Tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento en México, ya sea personas físicas o morales, que presten los servicios digitales previstos en el artículo 18-B, fracciones I, III y IV de esta Ley, deberán retener el 100% del impuesto al valor agregado cobrado. En este caso, además, cuando el receptor lo solicite, deberán emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los mencionados servicios digitales en territorio nacional los comprobantes a que se refiere la fracción V del artículo 18-D de esta Ley, ya sea a nombre de la persona a quien le hagan la retención o a nombre propio.

b) Enterar la retención mediante declaración electrónica a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que se hubiese efectuado.

c) Expedir a cada persona física a la que le hubiera efectuado la retención un comprobante fiscal digital por Internet de Retenciones e información de pagos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al mes en el que se efectuó la retención.

d) Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria como personas retenedoras. Las obligaciones a que se refieren los incisos b), c) y d) de la presente fracción deberán cumplirse de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

III. Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información que se lista a continuación de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en cuyas operaciones hayan actuado como intermediarios, aun cuando no hayan efectuado el cobro de la contraprestación y el impuesto al valor agregado correspondiente:

- a) Nombre completo o razón social.
- b) Clave en el registro federal de contribuyentes.
- c) Clave única de registro de población.
- d) Domicilio fiscal.
- e) Institución financiera y clave interbancaria estandarizada en la cual se reciben los depósitos de los pagos.
- f) Monto de las operaciones celebradas con su intermediación durante el período de que se trate, por cada enajenante de bienes, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes.
- g) Tratándose de servicios de hospedaje, la dirección del inmueble.

Dicha información deberá presentarse mensualmente a más tardar el día 10 del mes siguiente de que se trate, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos a), b), c), d), e) y g) de esta fracción, las personas enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, deberán proporcionar a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que les presten los servicios digitales de intermediación, la información a que se refieren los citados incisos.

No se tendrá obligación de proporcionar la información a que se refiere esta fracción, tratándose de residentes en el extranjero sin establecimiento en México que presten los servicios digitales previstos en el artículo 18-B, fracciones I, III y IV de esta Ley, a las que se les efectúe la retención en los términos de la fracción II, inciso a), segundo párrafo, de este artículo.”

Lo anterior aplica para plataformas nacionales o extranjeras que prestan el servicio de intermediación para la compra, venta y custodia de criptomonedas dentro del territorio nacional, por ejemplo “**Coinbase**”⁵¹.

En cuanto a la prestación de este tipo de servicio digital por parte de un contribuyente que, si cuente con establecimiento permanente en México y preste el servicio a alguien en el extranjero, no existe un supuesto normativo claro y específico que pueda actualizarse al ocurrir un evento como el mencionado. El artículo 2º-A y el 29 de la Ley mencionada, contemplan la tasa del 0% a un listado de actividades, si se observa el contenido de estos preceptos legales, se desprende que hace falta una regulación en específico al escenario que, dado a la globalización, no es descabellado

⁵¹ Plataforma en línea para comprar, vender, transferir y almacenar criptomonedas < <https://www.coinbase.com/es>>

pensar que está ocurriendo o que puede ocurrir; hay que cubrir los huecos normativos para generar certidumbre jurídica:

“Artículo 20.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

.....

V.- La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley. Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.”

“Artículo 29.- Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten. Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:

Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:

.....

II.- La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.”

El problema es que, en ninguna definición dispuesta en los ordenamientos normativos de nuestro país, se contempla que la criptomoneda es un activo intangible, caso contrario, lo contempla como un activo virtual, por ende, no pudiera ser aplicable esta fracción, por lo que, se demuestra la carencia legislativa con la que se cuenta en supuestos normativos relacionados al fenómeno del uso de las criptodivisas.

Respecto a la actividad de “minería” actualmente no hay una empresa mexicana que ya esté realizando esta actividad, sin embargo, existen empresas que están preparándose para llevar a cabo esta actividad en México. Entre ellas Red Girasol empresa que promueve la inversión de proyectos de energía sustentable, tiene el plan de crear una granja solar de minería de Bitcoin⁵², asimismo, el empresario Ricardo Salinas Pliego, ha realizado una visita a El Salvador en donde el presidente Nayib Bukele cavó un pozo que proporciona 95 megavatios para la minería de Bitcoin, siendo esta,

⁵² Redacción. “Empresa mexicana quiere construir granja solar de minería de Bitcoin”. Ciudad de México: Junio 22, 2022. Disponible en línea: [criptonoticias.com](https://www.criptonoticias.com/negocios/empresa-mexicana-quiere-construir-granja-solar-mineria-bitcoin/), Negocios <<https://www.criptonoticias.com/negocios/empresa-mexicana-quiere-construir-granja-solar-mineria-bitcoin/>> (Consulta: Septiembre 30, 2022).

una capacidad bastante considerable. Salinas Pliego, uno de los dueños de Grupo Salinas, cuenta con una planta de energía a partir de un yacimiento volcánico, siendo muy similar a la central geotérmica con la que cuenta El Salvador.⁵³

Sin duda alguna, la tecnología cada día avanza más y genera posibilidades de nuevas oportunidades de negocio, empleo y riqueza; y por estas razones, no puede pasar desapercibido para nuestros ordenamientos normativos en materia fiscal, ya que podría representar un ingreso importante para la Federación la debida recaudación de impuestos sobre la actividad con criptomonedas.

En conclusión, de este capítulo, se puede observar que la PRODECON ha hecho un estudio y emitido una recomendación para el tratamiento fiscal de las criptomonedas bajo el régimen de enajenación de bienes, sin embargo, al poner sobre la mesa preceptos constitucionales, jurisprudencia y disposiciones generales del CFF, se puede aludir a que dicho tratamiento no sería proporcional y vulneraría la seguridad jurídica tributaria de los contribuyentes usuarios de las criptodivisas.

En materia de deducciones autorizadas, la PRODECON no menciona nada acerca de los pagos de bienes y servicios que el contribuyente pudiera efectuar como gastos, en moneda virtual, y, por ende, no cumplir con el requisito de la transferencia electrónica de fondos mediante una Institución bancaria. Esto es importante, ya que actualmente existen empresas que en sus plataformas de venta en línea aceptan como método de pago, la criptomoneda; en ese sentido ¿no se tendrán por deducciones autorizadas aquellos gastos estrictamente indispensables que el contribuyente haya

⁵³ Nikolas Plaza. *"Minar bitcoin en México: el objetivo del multimillonario Salinas Pliego"*. Ciudad de México: Marzo 28, 2022. Disponible en línea: [criptonoticias.com](https://www.criptonoticias.com/mineria/mineria-bitcoin-mexico-nuevo-objetivo-multimillonario-salinas-pliego/), Minería <<https://www.criptonoticias.com/mineria/mineria-bitcoin-mexico-nuevo-objetivo-multimillonario-salinas-pliego/>> (Consulta: Septiembre 30, 2022).

pagado en moneda virtual para llevar a cabo su giro? La respuesta como se comentó anteriormente sería que “no” y eso perjudicará al contribuyente.

Por otro lado, también es importante tomar en cuenta, que, en materia de impuesto al valor agregado, tampoco se tiene regulada la figura como tal, sin embargo, si se puede apreciar que el servicio que prestan los intermediarios de estas operaciones en plataformas digitales, si se les tiene por señaladas diversas obligaciones que tienen que cumplir respecto a su actividad. Se cuenta con una definición del concepto de activo virtual, sin embargo, no resulta estar prevista dicha figura en la Ley del IVA.

CONCLUSIONES

La tecnología en México y en el mundo ha dado muestras de que avanza a pasos agigantados, esto por consecuencia, genera en el caso de nuestro país, que se lleven a cabo nuevas actividades y se presenten nuevas conductas. Acto seguido, nos vemos obligados a adaptarnos a la realidad conforme avanza y conforme se presentan los hechos, hoy en día el uso de las criptomonedas no es una ficción, es una realidad y bajo esta premisa, nuestro Poder Legislativo junto con los organismos competentes, tienen que estar a la altura de la situación y estar trabajando en la regulación de las criptomonedas y por consecuencia de la tecnología *blockchain*.

En el caso concreto, en este trabajo se investigó acerca del origen, definición y funcionamiento de las criptodivisas, obteniendo como resultado las bases conceptuales para entender que la criptomoneda es un activo digital irrepetible y cifrado, registrado en la cadena de bloques y utilizado para comprarse, venderse, o pagar bienes o servicios, son almacenadas en carteras electrónicas. La minería es el proceso mediante el cual se obtienen las criptodivisas al momento de que la infraestructura informática resuelve el algoritmo y de esa manera consigue como resultado la propiedad de una criptomoneda. La razón para la cual ha sido creada fue el evitar la intermediación de instituciones bancarias y promover una libertad comercial.

En México ya existen cajeros automáticos de cripto y 13 billones de pesos en Bitcoins, por lo cual, por obvias razones es importante regular la figura.

Actualmente la legislación mexicana (Ley FINTECH y Ley Antilavado) contemplan que la criptodivisa es un activo virtual, y que la operar con ellas es una actividad

vulnerable la cual genera obligación de la plataforma intermediaria de dar aviso al Banco de México en determinados supuestos.

A falta de regulación, se han hecho investigaciones de las cuales se citó una de ellas, la cual detalla que el uso de criptomonedas ha sido vehículo para operaciones de lavado de dinero, lo cual prende un foco rojo para atender en nuestro País, tanto en materia penal y fiscal, como en materia de ciberseguridad.

En materia fiscal, se cuenta con un estudio realizado por la PRODECON mediante el cual comunica el tratamiento fiscal que recomienda, se les den a las criptomonedas. Tras la lectura y análisis de este estudio, surgieron algunas preguntas que sirvieron para plantear la problemática y fondo de este trabajo. Francamente, desde la perspectiva ofrecida en el desarrollo del presente, se puede observar que no se está del todo de acuerdo con la recomendación y que inclusive hace falta prever más escenarios y supuestos que se están dando en la actualidad.

En conclusión, considerar bajo el régimen de enajenación de bienes la compra y venta de criptomonedas resulta perjudicial para el contribuyente ya que no es proporcional aplicar la tasa del 20% del valor de la operación, a cargo del enajenante. Asimismo, resulta violatorio a los principios citados contenidos en jurisprudencia, el hecho de que no se cuente con una regulación específica y proporcional. Hace falta contemplar la figura de activo virtual en la Ley del IVA, así como en la Ley del ISR y prever en los requisitos de las deducciones autorizadas señalados en el artículo 27 de ésta última, que el pago pueda ser también por transferencia electrónica de activos virtuales.

BIBLIOGRAFÍA

A) DOCTRINA

Bonilla López, Ignacio. **Sistema Tributario Mexicano 1990-2000 Políticas Necesarias para Lograr la Equidad (La Reforma Hacendaria de la Presenta Administración)**. Tesis para optar al grado de Licenciado en Economía. Distrito Federal., México, Universidad Autónoma de México, Facultad de Economía, Noviembre 29, 2002, p. 3-4. Disponible en línea: Tesis en línea UNAM <<http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/tesis.html>>

Burato, Alfredo. **Manual de Finanzas Públicas**. Macchi, Argentina, 1967.

Coin ATM Finder. **Largest Bitcoin ATM Network in México**. Disponible en línea: Coin ATM Finder <<https://www.coinatmfinder.com/bitcoin-atm-operator/Montebit>>

Coin Market Cap. **Global Cryptocurrency Charts**. Disponible en línea: CMC <<https://coinmarketcap.com/charts/>>

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. **Alerta CONDUSEF sobre el Bitcoin como medio de pago**. Disponible en línea: Condusef <<https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=833&idcat=1>>

Corporativo Fiscal Década, S.C. (COFIDE). **¿Qué son las NIF? | Normas de Información Financiera**. Disponible en línea: Blog COFIDE <<https://www.cofide.mx/blog/que-son-las-nif-normas-de-informacion-financiera>>

De La Garza, Sergio Francisco. **Derecho Financiero Mexicano**. 28ª ed. Porrúa, México, 1964/2008.

Del Campo Fernández-Paniagua, Ana Martín. **Todo lo que puede comprar con bitcoins**. Disponible en línea: IEBS School <<https://www.iebschool.com/blog/todo-puede-comprar-con-bitcoins-actualidad-business-tech-finanzas/>>

EuroInnova Business School. **Criptomonedas**. Disponible en línea: Euroinnova <<https://www.euroinnova.mx/blog/cuantas-criptomonedas-existen>>

Fiat Market Cap. **Principales países por capitalización de Mercado de Divisas**. Disponible en línea: Fiat Market Cap <<https://fiatmarketcap.com/Country>>

García López-Guerrero, Luis, **Derechos de los Contribuyentes**. México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 4. Disponible en línea: UNAM, Biblioteca Jurídica Virtual <<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/57/tc.pdf>>

García Rojas Castillo, Sandro. **BITCOINS**. México. 2017. UNAM. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 81. Disponible en línea: UNAM <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5040/9.pdf>>

Giuliani Fonrouge, Carlos. **Derecho Financiero**. Ediciones de Palma, Argentina, 1976.

Gobierno de México. **Nuevo sistema para la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses**. Disponible en línea: <<https://www.gob.mx/sfp/articulos/nuevo-sistema-para-la-presentacion-de-declaraciones-patrimoniales-y-de-intereses-2020-230836>>

Hernández, Naela. *“Se duplican en 2021 usuarios de Bitso en México”*. Ciudad de México: Febrero 03, 2022. Disponible en línea: [mx.investing.com, News](https://mx.investing.com/news/stock-market-news/se-duplican-en-2021-usuarios-de-bitso-en-mexico-2283826) <<https://mx.investing.com/news/stock-market-news/se-duplican-en-2021-usuarios-de-bitso-en-mexico-2283826>>

Huerta Vázquez, Juan Carlos. Lanza *“Xoycoin, criptomoneda mexicana con la que se puede invertir desde 20 pesos”*. Ciudad de México: Julio 25, 2021. Disponible en línea: **elfinanciero.com, Tech** <<https://www.elfinanciero.com.mx/tech/2021/07/25/lanzan-xoycoin-criptomoneda-mexicana-con-la-que-se-puede-invertir-desde-20-pesos/>>

INEGI. La Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria es de: \$96.22. Disponible en: INEGI <<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>>

Instituto Mexicano de Contadores Públicos. *“Normas de Información Financiera (NIF) 2021”* Febrero, 2021. Disponible en línea: **Vlex** <<https://vlex.com.mx/vid/nif-c-22-criptomonedas-857891433>>

Margáin Manautou, Emilio. **Introducción al estudio del Derecho Tributario Mexicano**. 22ª ed. Porrúa, México, 1966/2014.

Medina, Alejandro. *“Bitso, una explosión sin precedentes”*. Marzo, 2021. Disponible en línea: **Nuestra Revista:** <<https://www.forbes.com.mx/nuestra-revista-una-explosion-sin-precedentes/>>

Mendoza Ponce, J. Manuel. *“Las NIF obligatorias para las PyMES, garante o confiabilidad para el uso de su información financiera: Educación financiera en un mundo de economía global”*. Mayo, 2016. Disponible en línea: **Revista Emprendedores UNAM** <
http://emprendedores.unam.mx/articulo.php?id_articulo=380#:~:text=La%20informaci%C3%B3n%20financiera%20es%20cualquier,se%20deben%20adaptar%20las%20pymes.>

MonteBit. *Cuenta oficial de Twitter*. Publicación de junio 10, 2017. <<https://twitter.com/MonteBit/status/873660583903715328/photo/1>>

Nikolas Plaza. *“Minar bitcoin en México: el objetivo del multimillonario Salinas Pliego”*. Ciudad de México: Marzo 28, 2022. Disponible en línea: **criptonoticias.com, Minería** <<https://www.criptonoticias.com/mineria/mineria-bitcoin-mexico-nuevo-objetivo-multimillonario-salinas-pliego/>>

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. **Ingresos Obtenidos Relacionados con Criptomonedas.** Disponible en línea: Prodecon <<https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/bannerPrincipal/2021/CRIPTOMONEDAS.pdf>>

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española.** 23ª ed. Disponible en línea: RAE <<https://dle.rae.es/criptograf%C3%ADa>>

Redacción. “*Empresa mexicana quiere construir granja solar de minería de Bitcoin*”. Ciudad de México: Junio 22, 2022. Disponible en línea: **criptonoticias.com**, Negocios <<https://www.criptonoticias.com/negocios/empresa-mexicana-quiere-construir-granja-solar-mineria-bitcoin/>>

Redacción. “*Ya hay cajeros automáticos de bitcoin en México, ¿cómo funcionan?*”. Ciudad de México: Mayo 19, 2021. Disponible en línea: **dineroenimagen.com**, Mercados <<https://www.dineroenimagen.com/mercados/ya-hay-cajeros-automaticos-de-bitcoin-en-mexico-como-funcionan/133695>>

Ríos, Aylin. “*Alcanzan récord delitos relacionados con criptomonedas*”. Ciudad de México: Marzo 07, 2022. Disponible en línea: **elnorte.com**, Negocios <<https://busquedas.gruporeforma.com/elnorte/Documento/Web.aspx?id=5059961|ArticulosCMS&url=https://img.gruporeforma.com/imagenes/ElementoRelacionado/10/277/9276471.jpg&text=criptomonedas>>

Ruiz Gordillo, Franklin Martín y Garza de la Vega, Daniel Alberto. “*Las criptomonedas y su tratamiento fiscal*”. Julio, 2022. Disponible en línea: Revista Puntos Finos, Thomson Reuters México. Disponible en línea: <https://www.researchgate.net/publication/362270124_LAS_CRIPTOMONEDAS_Y_SU_TRATAMIENTO_FISCAL>

TPC Group. **Aplicación de las NIIF en México.** Disponible en línea: TPC Group <<https://tpcgroup-int.com/blog/niif/aplicacion-de-las-niif-en-mexico/#niff>>

Vanegas Gallardo, Alberto. **Criptomonedas.** Disponible en línea: Instituto de Ingeniería UNAM <<http://www.ii.unam.mx/es-mx/AlmacenDigital/Notas/Paginas/criptomonedas.aspx>>

B) LEGISLACIÓN

Circular 4/2019 dirigida a las Instituciones de Crédito e Instituciones de Tecnología Financiera relativa a las disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito e Instituciones de Tecnología Financiera en las Operaciones que realicen con activos virtuales. Banco de México. D.O.F Marzo 8, 2019. Disponible en: Marco normativo < <https://www.banxico.org.mx/marco->

normativo/normativa-emitada-por-el-banco-de-mexico/circular-4-2019/%7B8D7769AF-03F6-701A-68AA-EF25A73AD035%7D.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Promulgación Feb. 5, 1917/Mayo 28, 2021).

Ley del Impuesto al Valor Agregado. (D.O.F. Dic. 29, 1978/Nov. 12, 2021).

Ley del Impuesto Sobre la Renta (D.O.F. Dic. 11, 2013/Nov. 12, 2021).

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (D.O.F. Oct. 17, 2012/Mayo 20, 2021).

Ley General de Responsabilidades Administrativas. (D.O.F. Jul. 18, 2016/Nov. 22, 2021).

Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (D.O.F. Mar. 09, 2018/Mayo 20, 2021).

Resolución Miscelánea Fiscal para 2021. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - Servicio de Administración Tributaria. D.O.F. Diciembre 29, 2020.

C) JURISPRUDENCIA

Impuestos, Elementos Esenciales de Los. Deben estar consignados expresamente en la Ley. Jurisprudencia. Tesis Aislada. Pleno. (*SJF: 7ª época, volumen 91-96, primera parte, Ago., 1976, p. 172*) Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/232796>> Registro 232796.

Impuestos. Proporcionalidad y equidad, de los. Jurisprudencia. Amparo en revisión. Pleno. (*SJF: 7ª época, Volumen 199-204, Primera parte, página 144*). Disponible en línea: <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/232197>> Registro 232197.

Principio de seguridad jurídica en materia fiscal. Su contenido esencial. Jurisprudencia. Amparo en revisión. Segunda Sala. (*SJF: 10ª época, Libro 47, Tomo II, Oct., 2017, p. 840*). Disponible en línea: SCJN <<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015246>> Registro 2015246